

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia ginecobstétrica, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 45** Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para eliminar la violencia vicaria, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 79** Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 133** Que reforma los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 157** Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-1

Martes 6 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA

Quien suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, diputada federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, numeral 1, fracción I los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona la fracción V Quáter al Artículo 6 y se adiciona un Capítulo IV Quáter denominado "De la violencia Ginecobstétrica" al Título II, compuesto del artículo 20 Septies** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de suma importancia que los tipos de violencia que sufren las mujeres y personas gestantes sean reconocidos en la ley, sean visibles y cuenten con una definición que permita su identificación, prevención y sanción de forma pronta y expedita, tal es el caso de la

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

violencia ginecobstétrica, que surge por la necesidad de la garantía de un derecho humano básico y universal: el acceso a la salud; y, que hasta ahora no ha sido contemplada en las leyes, reglamentos, ni códigos; y es necesario que se contemple y se combata.

La violencia ginecobstétrica ha permeado en nuestra sociedad por muchos años, no se trata de una violencia de reciente surgimiento, ha existido siempre, sin embargo, como en la gran mayoría de las violencias contra las mujeres, son pocas las denuncias contra las personas agresoras, ya sea por pena o miedo de las víctimas por lo que ellas siguen a la sombra mientras que quienes la ejercen permanecen sin ser identificados, denunciados y continúan violentando.

A nivel internacional, este tipo de violencia ya ha sido reconocida y en muchos países, a lo largo y ancho del globo cuenta con una definición para ser combatido y castigado. Aunado a ello, diversos organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) se han pronunciado para que los países miembros actúen y actualicen sus leyes y reglamentos para proteger a las mujeres que son víctimas de esta violencia.

Tal es el caso de Chile, que contempla ya este tipo de violencia en su conocida "*Ley Adriana*" la que sanciona la violencia ginecobstétrica contra personas gestantes, siendo una normativa que establece derechos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva: gestación,

preparto, parto, postparto, aborto, salud ginecológica y sexual. Ésta, se rige por los principios de dignidad en el trato, autonomía de las mujeres y personas gestantes, privacidad y confidencialidad, respeto por la interculturalidad, interpretación desde los derechos humanos y transparencia de los establecimientos de salud.

La "Ley Adriana" define la violencia ginecobstétrica como:

Todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión, discriminación o negación injustificada que suceda durante la atención de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto o aborto en las causales establecidas por la ley, y en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer u otra persona gestante.

Con hechos constitutivos:

a) Abandonar, burlarse, abusar, insultar, amenazar, dar malos tratos, coaccionar, excluir, desinformar, ejercer violencia física o psicológica contra la mujer u otra persona gestante en torno a su atención de salud sexual y reproductiva.

b) Demostrar insensibilidad, ignorar deliberadamente, subvalorar y/o acallar el dolor o las enfermedades, por parte del personal de salud en dicho contexto.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

c) Omitir, retrasar o negar injustificadamente la atención oportuna ante una emergencia ginecobstétrica.

d) Manipular u ocultar la información solicitada por la mujer u otra persona gestante o por un tercero, con su consentimiento y autorización.

e) Utilizar el caso clínico de una mujer u otra persona gestante en actividades de docencia e investigación, sin su consentimiento.

f) Abusar o negar medicación cuando es solicitada o requerida, a menos que aumente los riesgos maternos y/o perinatales, los que deberán ser debidamente informados.

g) Obligar a la mujer u otra persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin justificación ni consentimiento de ella, especialmente si se encuentra privada de libertad.

h) Acelerar un parto fisiológico por métodos agresivos, como la maniobra de Kristeller y la episiotomía, entre otros, sin justificación médica ni consentimiento de la mujer u otra persona gestante.

i) Efectuar prácticas y procedimientos potencialmente perjudiciales, que no tienen sustento específico alguno para su uso rutinario o frecuente en trabajos de parto y nacimientos normales.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

j) Interrumpir el embarazo o efectuar una esterilización forzada no consentida por la mujer u otra persona gestante, sin justificación médica.

k) Introducir barreras de acceso a la anticoncepción, a la esterilización quirúrgica voluntaria y a la entrega de anticoncepción de emergencia en razón de la edad, sexo, etnia, orientación sexual, número de hijos o hijas u otro motivo que no sea la expresa voluntad de la mujer u otra persona con capacidad de gestar.

l) Retardar injustificadamente u omitir la atención de salud, y que ello genere como consecuencia la muerte gestacional o perinatal.

m) Retardar injustificadamente u omitir la atención en el ámbito del aborto en las causales establecidas por la ley.

n) No respetar las tradiciones culturales que la mujer u otra persona gestante profese.

ñ) Vulnerar los derechos establecidos en el Título III.

o) No respetar el consentimiento y la autonomía de una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante, especialmente si se trata de una persona en situación de discapacidad, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, parto, postparto o del aborto en las causales establecidas por la ley, y en el marco de la atención de su salud sexual y reproductiva.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

p) Interferir en el establecimiento del vínculo con la persona recién nacida en el postparto, o no recibir información de su estado de salud, cualquiera sea la condición social, psicológica o física de la puérpera.

En Venezuela, desde 2007 se publicó en la Gaceta Oficial de Venezuela la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que, como en nuestro marco normativo, se reconocen diferentes tipos de violencia, y la violencia ginecobstétrica es reconocida como la de regulación más novedosa.

En cuanto a dicha forma de violencia, se tratan esencialmente tres cosas: el concepto, las conductas constitutivas de violencia obstétrica y su sanción, respecto al concepto, la ley define lo siguiente:

Se entiende por violencia ginecobstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres

También, en Argentina se contemplan dos leyes en la materia, una de ellas es la *Ley del Parto Humanizado* (25.929), de 2004 en la que se establecen una serie de derechos que las mujeres poseen en relación con su

embarazo, trabajo de parto, parto y postparto. Entre ellos se mencionan los derechos a ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas, a ser tratada con respeto, cautelando su intimidad y considerando sus pautas culturales, a ser considerada una persona sana, al parto natural, a ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y otros que tienden a asegurar su autonomía jurídica.

Esta ley es complementada por un reglamento, describe las acciones que deberá ejecutar el personal de salud a objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Parto Humanizado.

Y, en segundo orden, la *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* de 2009 (ley 26.485), contemplando las diversas formas de violencia y visibilizando la violencia ginecobstétrica como:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

Desafortunadamente, son solo estas naciones las que se encuentran a la vanguardia en la protección de los derechos de las mujeres y personas gestantes ante cualquier acto de violencia ejercida contra ellas.

Por otro lado, es importante entender cada uno de los conceptos de forma separada para, posteriormente, entender en su conjunto las acciones que caracterizan a la violencia ginecobstétrica, ya que son realizados en diferentes momentos de atención, asimismo, es imperante comprender que nos referimos a la violación de los derechos sexuales y reproductivos ejercido contra todas las personas gestantes.

En primer orden, abordaremos la violencia ginecológica, sin embargo, resulta desafortunado que no existan cifras ni grandes datos, pues aún es una violencia poco visible en la sociedad y aún menos en la ley, pues hasta ahora el enfoque ha sido visibiliza, prevenir y castigar la violencia que sufren las personas gestantes durante y después del embarazo (puerperio). Es por ello, que aquí haremos énfasis sobre ella, refiriéndonos al **conjunto de acciones que ejercen las y los médicos especialistas y el personal en general al sobrepasar los límites en la revisión física y generar un trato denigrante o deshumanizado durante las consultas y revisiones ginecológicas.**

Se caracteriza principalmente por las siguientes acciones contra la persona paciente:

- Emitir juicios de valor sobre el ejercicio de la vida sexual
- Emitir juicios sobre la orientación sexual o identidad de género, así como del cuerpo e imagen (comentarios inapropiados o hasta hirientes)
- Realizar exploraciones o procedimientos sin explicaciones o sin consentimiento, como tactos inapropiados que le vulneren o uso de instrumentos médicos a la fuerza
- Condicionar el diagnóstico y tratamiento referenciando a la talla o peso sin antes haber realizado estudios médicos que confirmen el diagnóstico
- Sugerir el embarazo como solución a quistes, dolor menstrual, desequilibrio hormonal, o remarcar la edad y que aún no se haya decidido gestar
- Negar métodos anticonceptivos definitivos o, por el contrario, recetar hormonas sin un adecuado análisis previo
- Generar dolor durante las prácticas de revisión o exploración al no utilizar materiales del tamaño correcto y necesario para la paciente (por ejemplo, el uso de espéculos que pueden causar dolor), así como no utilizar métodos de barrera durante el

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

contacto que puedan ser agente de contagio o infección.

- Pedir autorización a la pareja para determinar tratamientos de control parental ignorando así los deseos de la paciente.
- Llegar a tocamientos que deriven en violación

En ese tenor, a continuación, se citan ejemplos de las formas correctas en las que el personal médico ginecológico debe conducirse para no ejercer actos de violencia ginecológica:

- Recibir comentarios con respecto al peso, la anatomía o la forma de los genitales femeninos, puede ser necesario si hay involucrado algún tema de salud, siendo distinto a recibir comentarios sobre el tamaño de los labios o el canal vaginal, o del peso de la persona paciente.
- Resolver dudas sobre la mejor época para la gestación es diferente a recomendar embarazos si no se desea o decir que ya es tarde para tener hijos.
- Preguntar sobre el número de abortos y embarazos es diferente a preguntar sobre qué prácticas se suele realizar con la o las parejas sexuales o juzgarlas cuando surge alguna inquietud sobre las mismas.
- Exigir pasar directamente pacientes a la camilla sin protección, es diferente a poner medios de barrera

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

como una sábana, para acostarse durante la exploración.

- Tocar la pelvis, la vulva o introducir los dedos en la vagina cuando es necesario, sin guantes o algún elemento de barrera, es diferente a hacerlo con todas las medidas de protección, que además indican seriedad, bio seguridad y profesionalismo.
- Dar tratamientos o medicación sin previa explicación o hacerlo de forma generalizada, restar importancia a síntomas que podrían requerir investigaciones más profundas, es diferente a solicitar pruebas y ahondar en problemas subyacentes que podrían ameritar consultas más largas o nuevas consultas.
- Romper el hielo con delicadeza y humor cotidiano no es igual a hacer comentarios, chistes, burlas sobre la imagen corporal, la necesidad de dieta y ejercicio, las conductas sexuales, la belleza de la persona y lo atractiva que resulta, los deseos que despierta.
- Explicar en qué consiste la exploración, durante la conversación previa a la misma y durante el transcurso de aquella, así se lleve a cabo con determinada frecuencia, es distinta a llegar directamente a tocar y explorar sin pedir permiso y sin tampoco explicar lo que se va haciendo.
- Cuando la pareja está acompañando a la consulta, hablar sobre recomendaciones sobre el mantenimiento de relaciones sexuales o no, es

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

diferente a dar consejos no pedidos sobre las mismas o a pedir autorización a la pareja sobre la aplicación de medidas para el control de la natalidad en el cuerpo de quien es paciente. Mucho menos el forzamiento a una anticoncepción transitoria o definitiva.

- Explicar sobre todos los métodos anticonceptivos útiles a una persona que acude a consulta sea ese, es diferente a emitir juicios sobre la vida sexual de la persona paciente, el tener varias parejas sexuales.
- Realizar procedimientos diferentes a los pactados durante una cirugía sin obtener un consentimiento informado por algún descubrimiento durante la operación, es distinto a solicitar permiso o actuar cuando la vida está en peligro.
- Brindar atención inmediata a personas que han sido víctimas de violencia sexual y que acuden a recibir ayuda y derivar de inmediato, es diferente a hacer observaciones que juzguen alguna conducta

Con lo anterior, resulta claro el concepto de violencia ginecológica y qué acciones son las que se ejercen en contra de las pacientes.

Ahora bien, respecto a la violencia obstétrica, referimos al **conjunto de acciones que se dan en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del**

personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

Se caracteriza por:

- Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la persona gestante.
- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- Manipular u ocultar la información solicitada por la persona gestante o por un tercero, con su consentimiento y autorización.
- Utilizar su caso clínico en actividades de docencia e investigación, sin su consentimiento.
- Abusar o negar medicación cuando es solicitada o requerida, a menos que aumente los riesgos maternos y/o perinatales, los que deberán ser debidamente informados.
- Obligar a la persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin justificación ni consentimiento de ella, especialmente si se encuentra privada de libertad.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

- Acelerar un parto fisiológico por métodos agresivos, como la maniobra de Kristeller y la episiotomía, entre otros, sin justificación médica ni consentimiento
- Interrumpir el embarazo o efectuar una esterilización forzada no consentida sin justificación médica, ni consentimiento
- Introducir barreras de acceso a la anticoncepción, a la esterilización quirúrgica voluntaria y a la entrega de anticoncepción de emergencia en razón de la edad, sexo, etnia, orientación sexual, número de hijos o hijas u otro motivo que no sea la expresa voluntad de la persona con capacidad de gestar.
- Retardar injustificadamente u omitir la atención de salud, y que ello genere como consecuencia la muerte gestacional o perinatal.
- No respetar las tradiciones culturales que la mujer u otra persona gestante profese.
- No respetar el consentimiento y la autonomía de una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante, especialmente si se trata de una persona en situación de discapacidad, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, parto, postparto.
- Interferir en el establecimiento del vínculo con la persona recién nacida en el postparto, no recibir información de su estado de salud o negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

En ese tenor, es de reconocerse que, en 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) incluyó por primera vez preguntas para conocer cifras sobre este tipo de violencia para que en 2021 fuera posible tener un diagnóstico más completo sobre la magnitud de esta violación de derechos, así como que el Estado Mexicano promueva acciones para prevenir y frenar la violencia ginecobstétrica.

En ese sentido, se emitió el "Lineamiento para la prevención y mitigación del COVID-19 en la atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida", en el que se sugería que los partos se resolvieran en el primer nivel de atención para limitar los ingresos hospitalarios a emergencias obstétricas, y declaraba la atención a la salud materna como un servicio esencial. Sin embargo, existe todavía mucho por realizar y lograr así, que este tipo de violencia se reduzca.

De acuerdo a datos de la ENDIREH 2021, 30.9 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto entre 2016 y 2021 enfrentaron alguna forma de violencia en la atención obstétrica.

En dicha encuesta, las personas entrevistadas refirieron haber recibido gritos o regaños, que les hayan practicado cesárea sin autorización, presión para aceptar ponerse un dispositivo u operarse para ya no tener hijos, negación de anestesia o bloqueo para

disminuir el dolor, amenazas, pellizcos, jaloneos, falta de información durante sus consultas, parto y post parto, de hecho, en 2016 se reconoció al forzar la anticoncepción y la esterilización como el quinto hecho de violencia obstétrica más frecuente, mientras que, para el pasado 2021, este hecho se posicionó en el segundo lugar, pasando de 12.2 % a 13.8 % del total de mujeres que reportaron haberlo vivido.

La ENDIREH reveló que 55.6 % de mujeres con discapacidad y 39.6% de mujeres con limitación entre 15 y 19 años sufrieron violencia obstétrica en su último parto. Estas cifras contrastan con el 30.7 % de mujeres sin discapacidad y sin limitaciones entre 15 y 49 años de edad que sufrieron violencia obstétrica durante su último parto. Los datos muestran y confirman que las personas con discapacidad se encuentran en una situación especialmente vulnerable durante la atención del embarazo, parto y puerperio, por lo que es de considerarse una agravante, ejercer cualquiera de las acciones que caracteriza a la violencia ginecobstétrica contra las personas con discapacidad.

Por otra parte, de 2016 a 2021 hubo una reducción en el número de partos registrados, sin embargo, las cesáreas incrementaron alarmantemente, pues entre 2011 y 2016 el porcentaje de cesáreas en relación con el total ya era alto, pero en los años siguientes parecía ir a la baja, hasta 2020 donde hubo un repunte, pasando de 47.2% a 49.1%.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

Para ambos casos, la violencia que se ejerce contra mujeres y personas gestantes con discapacidad, también se debe reconocer en la ley, pues se revictimiza a un grupo que ha sido vulnerado y les violenta en su búsqueda de acceso a la salud.

En cuanto a la legislación nacional, diez estados han definido ya a la violencia obstétrica en sus respectivas leyes de acceso a una vida libre de violencia, siendo:

- Chiapas,
- Veracruz,
- Chihuahua,
- Colima,
- San Luis Potosí,
- Durango,
- Guanajuato,
- Quintana Roo,
- Tamaulipas e
- Hidalgo.

Mientras que en tres de ellos: Chiapas, Veracruz y Guerrero han tipificado el delito de violencia obstétrica estableciéndose penas privativas de libertad y multas y, en el caso de Chiapas, se añade la suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual, con independencia de las lesiones causadas.

Es desafortunado citar ejemplos de la violencia ginecobstétrica, sin embargo, es necesario que las víctimas tengan rostro, para que en este H. Congreso de la Unión conozcamos sus historias y seamos empáticos para poder legislar para que ninguna otra mujer y persona gestante tenga que sufrir lo mismo de las que ya lo han vivido:

Caso 1:

En 2021, Angélica González, denunció a través de sus redes sociales al médico ginecólogo, José Andrés "N", por acoso sexual, en donde expuso su experiencia, acompañado de algunos "patallazos" de los mensajes que dijo le envió el ginecólogo. Narrando que, "hace semanas sufrí de acoso sexual por parte de un doctor "ginecólogo", para mí, en algún tiempo fue en "buen doctor" confiaba en él, nunca me había faltado al respeto" Menciona fue al hospital donde labora el ginecólogo Andrés, tras la consulta, señala que el doctor le hizo comentarios sobre que su cuerpo había cambiado, que ya no era una niña y que se había puesto hermosa, claramente se sintió incomoda. Posteriormente, el médico le envió varios mensajes con una propuesta de índole sexual, y comentarios alusivos a su físico.

Gracias a su valentía y por haber perdido el miedo para denunciar en redes sociales lo sucedido, el hospital donde ocurrieron los hechos, dio por terminada su relación laboral con el ginecólogo, sin embargo, no se llevó a cabo un proceso jurídico en su contra y él sigue ejerciendo y violentando a más personas.

Caso 2:

En octubre de 2022 se dio a conocer en redes el caso de Sandra (para proteger su privacidad e identidad, los medios cambiaron su nombre), una paciente del Dr.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

Alfonso "N", ginecólogo del Hospital Ángeles del Pedregal, quien hace 6 años inició denuncia por violación y cuya investigación fue archivada por improcedencia al no haber violencia de por medio.

Alfonso 'N' no sólo quedó impune, sino que además siguió ejerciendo en el hospital., mientras que ella, tuvo que someterse a años de terapia y a un proceso revictimizante para que su violador quedara impune, además, ella refirió que al inicio del proceso intentaron sobornar a su abogada.

Ella relata que acudió a una consulta con el doctor, al llegar él le pidió que se pusiera la bata y se dirigiera a la mesa de exploración, donde comenzó a hacerle una exploración de senos totalmente innecesaria, ya que iba por una infección de vías urinarias. Citando su narrativa, cuenta que *"subió mis piernas a los estribos y parado, no sentado, como normalmente se hace, comenzó la exploración. Sacó sus dedos de mi vagina y los llevó a su nariz, oliéndolos y asegurando que mi infección estaba mejor. Después me dijo que iba a tocar mi vejiga, pero me di cuenta de que su cuerpo estaba muy cerca de mí, que llevaba mucho tiempo parado, y que además sentía mucho grosor en mi vagina. Todas me parecieron señales de alarma, por lo que me levanté y logré ver su pene saliendo de mí"*

Se trataba de una paciente de muchos años y quien jamás pensó estar en esta situación, sin embargo, como muchas, fue víctima de violencia ginecobstétrica.

Caso 3:

María tenía 24 años cuando tuvo a su primer hijo. Aunque había recibido atención prenatal con una médica particular, decidió que su parto sería en una clínica del Seguro Social, así pues, que días antes de comenzar su labor de parto, la ginecóloga le recomendó tener relaciones sexuales para acelerar el proceso, puesto que ya estaba "en tiempo" de parir. Cuando la recibieron en el seguro porque había roto fuente, le hicieron bullying y la ignoraban por haberse atendido "por fuera", y la presionaron para aplicarle la epidural.

Sus reiteradas negativas fueron respondidas con "¿segura? A ver si aguantas", incluso la intentaron asustar con que, si no lo hacía en ese momento, después no habría nadie que se la pusiera, por lo que accedió. Dos veces la pincharon, lo hicieron mal y le provocaron sangrado, y además la culparon de lo sucedido "por haberse movido". También le dijeron que mejor le harían una cesárea, sin que fuera fundamental, solo por agilizar el proceso, ella se negó y después de horas acostada en una camilla sin que la dejaran levantarse, y sin darle siquiera agua, ella decidió ponerse de pie un momento, lo que resultó en que la amarraran con vendas a un lado de la cama.

Pasadas casi 12 horas después llegó el momento en que comenzó su trabajo de parto, María estaba histérica y cansada. Los médicos aplicaron la maniobra de Kristeller, es decir, presionar el vientre para forzar

la salida del bebé (lo que está contraindicado a nivel internacional), además, usaron fórceps para sacar al bebé, provocándole un sangrado interno.

Sin el consentimiento de la paciente, realizaron la episiotomía sin preguntarle ni decirle nada, además de que la hicieron mal y le provocaron una incorrecta cicatrización, tampoco, su esposo fue notificado de nada de lo acontecido.

Después de que por fin nació su bebé, a María y a él los dejaron por más de 4 horas en una camilla en pleno pasillo, bajo un aire acondicionado, sin nada más que dos batas de hospital para pacientes. Esto provocó que durante los primeros cinco años de vida su hijo padeciera de problemas respiratorios.

No hubo consecuencias para el personal médico que la atendió, simplemente, siguen violentando a más pacientes y sus hijos.

Caso 4:

Adelina tiene discapacidad psicosocial y tomó la decisión de embarazarse y es mamá de Sandra, una niña que tiene la misma discapacidad. Su embarazo estuvo marcado por estereotipos y estigmas basados en la idea de que era incapaz de criarla. Estos mismos prejuicios fueron replicados en su hija, ya que el psiquiatra le dijo a Adelina que a los 14 años había que operarla (esterilizarla) para que no tuviera bebés.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

La sexualidad de las personas con discapacidad es considerada un tema tabú, y predomina la tendencia de percibir, en especial a las niñas y las jóvenes, como seres asexuales, dependientes, incapaces de procrear y de criar menores y de tomar decisiones relacionadas con su sexualidad y reproducción. Los estereotipos basados en el género y la discapacidad suelen dar lugar a una discriminación estructural o sistémica de las mujeres con discapacidad, en particular en la esfera de los derechos sexuales y reproductivos.

Son solo 4 casos de los miles que han sido documentados y de los que tampoco ha habido consecuencias para los agresores del personal médico. Desafortunadamente, las cifras se encuentran al alza y se localizan en todas las esferas y niveles de la sociedad, para mujeres, adolescentes y personas gestantes, en hospitales particulares o pertenecientes al Estado.

Por lo anterior y en congruencia con el principio de paridad de género, presento la siguiente reforma, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

**LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA
DE VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA**

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA:</p> <p><i>Referente al conjunto de acciones que ejercen las y los médicos especialistas y el personal en general al sobrepasar los límites en la revisión física y generar un trato denigrante o deshumanizado durante las consultas y revisiones ginecológicas, así como durante la atención en el parto, postparto y puerperio de las personas gestantes.</i></p> <p>VI. ...</p>
TÍTULO II	TÍTULO II

<p>CAPÍTULO I. A IV TER</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO I. A IV TER</p> <p>CAPITULO IV QUÁTER</p> <p>DE LA VIOLENCIA</p> <p>GINECOSBTÉTRICA</p> <p>Se trata del conjunto de acciones que ejercen las y los médicos especialistas y el personal en general al sobrepasar los límites en la revisión física y generar un trato denigrante o deshumanizado durante las consultas y revisiones ginecológicas, así como durante la atención en el parto, postparto y puerperio de las personas gestantes.</p> <p>Ésta puede darse en todos los niveles y esferas de la sociedad, a todas las</p>
--	--

personas gestantes sin importar clase social o económica, ubicación geográfica pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

ARTÍCULO 20 SEPTIES.

La violencia ginecobstétrica se caracteriza principalmente con las siguientes acciones:

- I. Emitir juicios de valor sobre el ejercicio de la vida sexual, así como de la orientación sexual o identidad de género, del cuerpo e imagen
- II. Realizar exploraciones o procedimientos sin explicaciones o sin consentimiento, como tactos inapropiados que le vulneren o uso

	<p>de instrumentos médicos a la fuerza</p> <p>I. Condicionar el diagnóstico y tratamiento referenciando a la talla o peso sin antes haber realizado estudios médicos que confirmen el diagnóstico</p> <p>V. Sugerir el embarazo como solución a quistes, dolor menstrual, desequilibrio hormonal, o remarcar la edad y que aún no se haya decidido gestar</p> <p>V. Negar métodos anticonceptivos definitivos o, por el contrario, recetar hormonas sin un adecuado análisis previo</p> <p>VI. Generar dolor durante las prácticas de revisión o exploración al no utilizar materiales</p>
--	--

	<p>del tamaño correcto y necesario para la paciente (por ejemplo, el uso de espéculos que pueden causar dolor), así como no utilizar métodos de barrera durante el contacto que puedan ser agente de contagio o infección.</p> <p>II. Pedir autorización a la pareja para determinar tratamientos de control parental ignorando así los deseos de la paciente.</p> <p>II. Llegar a tocamientos que deriven en violación</p> <p>X. Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la paciente.</p>
--	--

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

	<p>X. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.</p> <p>(I. Manipular u ocultar la información solicitada por la mujer u otra persona gestante o por un tercero, con su consentimiento y autorización.</p> <p>II. Utilizar su caso clínico en actividades de docencia e investigación, sin su consentimiento.</p> <p>III. Abusar o negar medicación cuando es solicitada o requerida, a menos que aumente los riesgos maternos y/o perinatales, los que deberán ser debidamente informados.</p> <p>V. Obligar a la persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin</p>
--	---

	<p>justificación ni consentimiento de ella, especialmente si se encuentra privada de libertad.</p> <p>V. Acelerar un parto fisiológico por métodos agresivos, como la maniobra de Kristeller y la episiotomía, entre otros, sin justificación médica ni consentimiento</p> <p>VI. Interrumpir el embarazo o efectuar una esterilización forzada no consentida sin justificación médica, ni consentimiento</p> <p>VII. Introducir barreras de acceso a la anticoncepción, a la esterilización quirúrgica voluntaria y a la entrega de anticoncepción de emergencia en razón de la edad, sexo, etnia,</p>
--	---

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

	<p>orientación sexual, número de hijos o hijas u otro motivo que no sea la expresa voluntad de la mujer u otra persona con capacidad de gestar.</p> <p>II. Retardar injustificadamente u omitir la atención de salud, y que ello genere como consecuencia la muerte gestacional o perinatal.</p> <p>X. No respetar las tradiciones culturales que la mujer u otra persona gestante profese.</p> <p>X. No respetar el consentimiento y la autonomía de una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante, especialmente si se trata de una persona en situación de discapacidad, en el ámbito de la gestación,</p>
--	--

	<p>muerte gestacional o perinatal, parto, postparto.</p> <p>I. Interferir en el establecimiento del vínculo con la persona recién nacida en el postparto, no recibir información de su estado de salud o negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción V Bis al Artículo 6 y se adiciona un Capítulo IV Quáter denominado "De la violencia Ginecobstétrica" al Título II, compuesto de los artículos 20 Septies y 20 Octies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. ...

V BIS. VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA:

Referente al conjunto de acciones que ejercen las y los médicos especialistas y el personal en general al sobrepasar los límites en la revisión física y generar un trato denigrante o deshumanizado durante las consultas y revisiones ginecológicas, así como durante la atención en el parto, postparto y puerperio de las personas gestantes.

VI. ...

TÍTULO II

CAPÍTULO I. A IV TER

CAPITULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA GINECOSBTÉTRICA

Se trata del conjunto de acciones que ejercen las y los médicos especialistas y el personal en general al sobrepasar los límites en la revisión física y generar un trato denigrante o deshumanizado durante las consultas y revisiones ginecológicas, así como durante la atención en el parto, postparto y puerperio de las personas gestantes.

Ésta puede darse en todos los niveles y esferas de la sociedad, a todas las personas gestantes sin importar clase social o económica, ubicación geográfica pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

ARTÍCULO 20 SEPTIES.

La violencia ginecobstétrica se caracteriza principalmente con las siguientes acciones:

- I. Emitir juicios de valor sobre el ejercicio de la vida sexual, así como de la orientación sexual o identidad de género, del cuerpo e imagen**
- II. Realizar exploraciones o procedimientos sin explicaciones o sin consentimiento, como tactos inapropiados que le vulneren o uso de instrumentos médicos a la fuerza**

- III. Condicionar el diagnóstico y tratamiento referenciando a la talla o peso sin antes haber realizado estudios médicos que confirmen el diagnóstico**
- IV. Sugerir el embarazo como solución a quistes, dolor menstrual, desequilibrio hormonal, o remarcar la edad y que aún no se haya decidido gestar**
- V. Negar métodos anticonceptivos definitivos o, por el contrario, recetar hormonas sin un adecuado análisis previo**
- VI. Generar dolor durante las prácticas de revisión o exploración al no utilizar materiales del tamaño correcto y necesario para la paciente (por ejemplo, el uso de espéculos que pueden causar dolor), así como no utilizar métodos de barrera durante el contacto que puedan ser agente de contagio o infección.**
- VII. Pedir autorización a la pareja para determinar tratamientos de control parental ignorando así los deseos de la paciente.**
- VIII. Llegar a tocamientos que deriven en violación**
- IX. Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la paciente.**
- X. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.**

- XI. Manipular u ocultar la información solicitada por la mujer u otra persona gestante o por un tercero, con su consentimiento y autorización.**
- XII. Utilizar su caso clínico en actividades de docencia e investigación, sin su consentimiento.**
- XIII. Abusar o negar medicación cuando es solicitada o requerida, a menos que aumente los riesgos maternos y/o perinatales, los que deberán ser debidamente informados.**
- XIV. Obligar a la persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin justificación ni consentimiento de ella, especialmente si se encuentra privada de libertad.**
- XV. Acelerar un parto fisiológico por métodos agresivos, como la maniobra de Kristeller y la episiotomía, entre otros, sin justificación médica ni consentimiento**
- XVI. Interrumpir el embarazo o efectuar una esterilización forzada no consentida sin justificación médica, ni consentimiento**
- XVII. Introducir barreras de acceso a la anticoncepción, a la esterilización quirúrgica voluntaria y a la entrega de anticoncepción de emergencia en razón de la edad, sexo, etnia, orientación sexual, número de hijos o hijas u otro motivo que no sea la expresa voluntad de**

la mujer u otra persona con capacidad de gestar.

XVIII. Retardar injustificadamente u omitir la atención de salud, y que ello genere como consecuencia la muerte gestacional o perinatal.

XIX. No respetar las tradiciones culturales que la mujer u otra persona gestante profese.

XX. No respetar el consentimiento y la autonomía de una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante, especialmente si se trata de una persona en situación de discapacidad, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, parto, postparto.

XXI. Interferir en el establecimiento del vínculo con la persona recién nacida en el postparto, no recibir información de su estado de salud o negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.

TRANSITORIOS

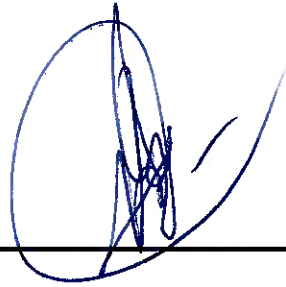
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación el en Diario Oficial de la Federación.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

SEGUNDO: En un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar las disposiciones legales que correspondan al contenido del presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.



**DIPUTADA CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SÁENZ**

Referencias

(Aguirre, M. (20 de 10 de 2020). *Violencia ginecológica, otra forma de violentar a las mujeres*. Obtenido de Reporte Indígo: <https://www.reporteindigo.com/piensa/violencia-ginecologica-otra-forma-de-violentar-a-las-mujeres/>

Almonte, G. G. (2016). *VIOLENCIA GINECOLÓGICA Y OBSTÉTRICA*. Obtenido de Revista Déscir: <http://decsir.com.mx/wp-content/uploads/2016/03/1-indagaciones.pdf>

Calderón, V. (15 de 04 de 2022). *APRENDE A DETECTAR LA VIOLENCIA GINECOLÓGICA*. Obtenido de <https://www.nenesdeleche.org/2022/04/aprende-detectar-la-violencia.html>

Cámara de Diputadas y Diputados . (2018). *Cámara de Diputadas y Diputados Chile*. Obtenido de <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12670&prmBOLETIN=12148-11>

Cárdenas, C. M., Salinero, R. S., & García Nínez, C. (10 de 07 de 2020). *Escala de violencia ginecológica. Validación de una medida de abuso psicológico, físico y sexual contra las mujeres en el sistema de*

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

salud. Obtenido de Scielo:
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext
&pid=S0048-77322020000300187](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322020000300187)

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia
Contra las Mujeres . (18 de 03 de 2016). *¿Sabes
en que consiste la #Violencia obstétrica?* Obtenido
de Gobierno de México:
[https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-
que-consiste-la-violencia-
obstetrica?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20
0bst%C3%A9trica%20se%20genera,la%20esfer
as%20de%20la%20sociedad.](https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es#:~:text=La%20violencia%200bst%C3%A9trica%20se%20genera,la%20esferas%20de%20la%20sociedad.)

Del León, N. (10 de 03 de 2021). Despiden a ginecólogo
acusado de acoso sexual. *El Imparcial*, págs.
[https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/D
espiden-a-ginecologo-acusado-de-acoso-sexual-
20210309-0011.html.](https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Despiden-a-ginecologo-acusado-de-acoso-sexual-20210309-0011.html)

Díaz García, L. I., & Fernández, Y. (2018). *Situación
legislativa de la Violencia obstétrica en América
latina: el caso de Venezuela, Argentina, México y
Chile*. Obtenido de Revista de Derecho de la
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
no.51.

Esparza, V., & Riva, P. C. (s.f.).

Gobierno del estado de Chiapas. (s.f.). *CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE CHIAPAS*. Obtenido de

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=

Gobierno del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (s.f.). *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*. Obtenido de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>

Grogg, P. (20 de 10 de 2022). *La violencia obstétrica sí existe y debe ser nombrada*. Obtenido de Inter Press Service en Cuba: <https://www.ipscuba.net/salud-y-ciencia/la-violencia-obstetrica-si-existe-y-debe-ser-nombrada/>

Instituto Nacional de Salud Pública. (s.f.). *La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html>

Karen, A. (19 de 03 de 2022). *Violencia ginecológica: 10 situaciones que no deben ocurrir en consulta*. Obtenido de Chilango: <https://www.chilango.com/ciudadania/salud/violencia-ginecologica/>

México, G. d. (10 de 04 de 2020). Obtenido de Gobierno de México:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamientos_Prevenccion_COVID19_Embarazos.pdf

Organización Mundial de la Salud. (20 de 06 de 2016). *Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud.* Obtenido de <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/599813/retrieve>

Redacción. (19 de 10 de 2022). Colectivo Femxfem acusa a ginecólogo de violar a una paciente durante una revisión médica. *Proceso*, págs. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2022/10/19/colectivo-femxfem-acusa-ginecologo-de-violar-una-paciente-durante-una-revision-medica-295412.html>.

Salud, I. d. (s.f.). *¿Cómo percibimos las mujeres los servicios de ginecología?* Obtenido de Instituto de las Mujeres para la Salud: <https://www.mujeresparalasalud.org/como-percibimos-las-mujeres-los-servicios-de-ginecologia/>

Salud, I. d. (s.f.). *Salud mental, ginecología y género.* Obtenido de Instituto de las Mujeres para la Salud (España): <https://www.mujeresparalasalud.org/salud-mental-ginecologia-y-genero/>

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

Santana, T. (06 de 04 de 2021). *Viví violencia ginecológica y no quiero que le pase a nadie más*. Obtenido de Malvestida: <https://malvestida.com/2021/04/que-es-la-violencia-ginecologica/>

Siebert, F. (23 de 12 de 2021). *Ley Adriana: En qué consiste la normativa que busca sancionar la violencia gineco-obstétrica*. Obtenido de Universidad de Chile: <https://www.uchile.cl/noticias/182853/ley-adriana-una-sancion-a-la-violencia-gineco-obstetrica>

Torres, B. (08 de 03 de 2022). 1 de cada 3 mujeres sufre maltrato en el parto; México rebasa nivel de cesáreas que aconseja la OMS. *Animal Político*, págs. <https://www.animalpolitico.com/2022/03/maltrato-en-el-parto-mexico-rebasa-cesareas-aconseja-oms/>.

Villalobos, K. (12 de 09 de 2022). *La violencia obstétrica en datos: ENDIREH 2021*. Obtenido de Animal Político: <https://www.animalpolitico.com/punto-gire/la-violencia-obstetrica-en-datos-endireh-2021/>

Zárate, a. (26 de 10 de 2022). Ginecólogo acusado de violación en hospital de CdMx sigue impune a seis años de agresión. *Milenio*, págs.

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

<https://www.milenio.com/policia/ginecologo-acusado-violacion-hospital-cdmx-impune>.



INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA VICARIA

La que suscribe **MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO** Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA VICARIA:

I. Exposición de Motivos

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007, se emitió con el objeto de *“... prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En su artículo 6 clasifica los distintos tipos de violencia contra las mujeres, en psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como a lo largo de la citada ley, las describe según su modalidad, como violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática, así como la violencia feminicida.



Si bien no se niega que existen casos de violencia de las mujeres respecto de sus parejas, la violencia de género es, en un porcentaje significativamente más alto, con mayor frecuencia del hombre a la mujer, sobre todo cuando existe entre ellos una relación afectiva. El varón aprovecha su superioridad en fuerza física para someter a su pareja, ocasionándole voluntariamente daños psicológicos y físicos.

Por otro lado, cuando existe además una relación, como matrimonio o concubinato, y de la unión surgen hijos en común, la violencia además toma tintes económicos, (al propiciar que la mujer se dedique a cuidarlos y por lo tanto su sustento dependa del hombre) y familiares, pues suele alcanzar a los hijos.

Bajo este contexto y con el afán de “mantener unida a la familia”, proteger el vínculo materno filial y a sus hijos, las mujeres soportan todo tipo de agresiones, desde físicas, emocionales hasta sexuales, además el temor de que los hijos no sufran la agresión de la pareja las lleva a incluso culparse de la situación y ocultarla incluso a sus personas más allegadas.

Sin embargo, cuando deciden terminar con ese ciclo de violencia, separándose de su agresor y poniendo a sus hijos a salvo, surge otro tipo de violencia que las lleva incluso a pensar que hubiera sido mejor continuar soportando la situación de la que huyeron. Al respecto nos referimos a la Violencia Vicaria, la que ha sido catalogada como la más cruel de las violencias, siendo la antecesora del feminicidio.

El término se atribuye a la psicóloga clínica y feminista argentina, Sonia Vaccaro que la define como *“...aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Defino la Violencia Vicaria, como la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión*



es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.”¹

Vaccaro usó la palabra vicaria, en referencia a “*Vicarius*” palabra en latín que significa suplente o sustituto, ya que en lugar de ejercer la violencia directamente sobre la mujer, el hombre “sustituye” a la misma por sus hijos, a sabiendas que, al lastimarlos a ellos, la daña a ella. Por eso esta conducta se puede clasificar como violencia de género contra la mujer, con víctimas adicionales que son los hijos de la antes pareja.

Un caso muy conocido que obtuvo cobertura a nivel mundial fue el sucedido en Tenerife España, con las hermanas Anna y Olivia, Gimeno Zimmermann, quienes tenían 1 y 6 años respectivamente. En Abril de 2021, su padre de nombre Tomás Antonio Gimeno Casañas, quien estaba separado de la madre, Beatriz Zimmermann de Zárate, las llevó a cenar pero nunca las devolvió, antes bien, horas después llamó a su ex pareja para comunicarle que nunca más vería a sus hijas, por lo que la madre dio parte a las autoridades y después de una compleja búsqueda por parte de la Guardia Civil, en junio del mismo año, lejos del Puerto de Marina de Tenerife y al fondo del mar, se localizó en una bolsa de deporte el cuerpo de la pequeña Olivia y otra bolsa vacía, sin embargo jamás se localizó el cuerpo de su hermana Anna².

Este es un ejemplo extremo de violencia vicaria en el que abusador busca causarle el mayor sufrimiento posible a la mujer, donde más le duele, que es a través de sus hijos. En otros casos, el daño se ocasiona a través de suprimir por completo la convivencia entre la madre con sus hijas e hijos, rompiendo el vínculo materno filial, incluso cuando

¹ Vaccaro, Sonia, La justicia como instrumento de la violencia vicaria: la ideología del pretendido “sSap” y la custodia compartida impuesta, en Nuevas jornadas de VG. El patriarcado en la justicia, Comisión de Igualdad del Consejo de Cultura Galega, Galicia, Santiago de Compostela, 5 de noviembre de 2018, http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciaxenero_soniavaccaro.pdf

² <https://elpais.com/sociedad/2021-06-10/hallado-el-cadaver-de-una-menor-en-la-zona-donde-se-busca-a-anna-y-olivia-en-tenerife.html>



es la mujer la que tiene la guarda y custodia de los menores, puesto que el padre los sustrae y los oculta de la madre.

Derivado de la burocracia a la que está sujeta la impartición de justicia en el país, la falta de conocimiento de esta modalidad de violencia de los jueces, el uso de influencias de los agresores y/o de sus familias, la complicidad de estas y de las autoridades, esta separación puede extenderse por años, lo cual causa una desesperación enorme en las mujeres, quienes pueden llegar incluso al borde del suicidio.

Es necesario señalar, que como ya se mencionó anteriormente, los menores son también víctimas de este tipo de violencia, ya que el daño que se busca hacerle a la mujer no se limita a solo no dejarla ver a sus hijos, sino llega a violentarlos, al grado de incluso maltratarlos física y psicológicamente, prohibiéndoles cualquier contacto con su progenitora bajo la amenaza de diversas consecuencias o incluso hasta matarlos.

Lo anterior, daña el vínculo materno filial, con daños irreparables tanto para los niños como para las madres, siendo complicado para las mujeres retomarlo, una vez que vuelven a ver a sus hijos, si es que los recuperan, además que atentan a su derecho de poder ejercer sus atribuciones como madre y cumplir con sus obligaciones de velar por sus hijos.

En México existen diversos colectivos que buscan no solo concientizar a la población sobre la Violencia Vicaria, para prevenir nuevos casos, sino promover disposiciones que castiguen este tipo de agresión contra las mujeres y los niños, puesto que el vínculo materno filial es un derecho de ambos que el Estado debe proteger y garantizar.

Entre ellos esta el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, creado en 2021 y que cuenta con más de 900 afiliadas en todo el país, número que se incrementa día con día



y que en enero de 2022, apoyado la empresa AlterMind, hizo una encuesta nacional a víctimas de violencia vicaria, arrojando datos como los que se mencionan a continuación:

- La situación de violencia inicia previo a la separación de la pareja, ya que un poco más del 45% de las mujeres mexicanas mayores 15 años sufren abuso de la pareja, principalmente psicológico y económico;
- La edad promedio de los niños sustraídos de sus madres por esta conducta es de 10 años;
- 9 de cada 10 agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de la víctima y/o recursos con los que obtienen resoluciones a su favor, ya sea por el poder económico que poseen, por el tráfico de influencias o porque ocupan cargos públicos, los cuales aprovechan para la sustracción y ocultamiento de los hijos, incluso cuando es la madre la que legalmente tiene la guarda y custodia de los mismos;
- Las instituciones escolares, no obstante, la situación anterior, se niegan a dar información alguna de los menores a la madre, por instrucciones del agresor y a través de maestros y directivos les bloquean el acceso a los niños.
- El 80% de las víctimas sufren la separación de sus hijos de forma inesperada, puesto que no niegan la convivencia de los hijos con los padres, situación que aprovechan los agresores para un día no regresarlos de las visitas parentales.
- Durante los procesos que en promedio oscilan entre 1 y 1.5 años, la víctima dedica una tercera parte de una jornada laboral a la semana en atender temas legales, juicios y demás procesos para la recuperación de los menores. Generando desgaste emocional, físico y psicológico.
- El 63% de las víctimas han sufrido simulación por parte del agresor de actos jurídicos o falsificación de documentos para lograr la autorización legal de autoridades que favorezcan la retención u ocultamiento de los menores.

Recientemente se dio un caso que acaparó la atención de los medios de comunicación de violencia vicaria, de dos niñas a las que un juzgado de Morelos, por razones



presuntamente relacionadas con sobornos, había autorizado que su padre se las llevara a su país de origen, Israel, no obstante que la madre tiene la guarda y custodia de estas tanto en aquel país como en México. El asunto se volvió mediático gracias a que el tío de las menores es productor de cine y expuso el caso en la red social conocida como Twitter, etiquetando al director mexicano ganador del Oscar, Guillermo del Toro quien usando dicha red social solicitó su intervención al canciller Marcelo Ebrad, por lo que las menores fueron regresadas con su madre. Si la opinión pública no hubiera hecho presión a este caso, probablemente esas niñas ya no se encontrarían en el país y estarían lejos de su madre.

Es por ello la importancia de que el Estado tome medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Vicaria, garantizando en todo momento la protección al vínculo materno filial al que tanto niños como mujeres tienen derecho.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa:

En México el artículo 4 de nuestra carta magna establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre:

"Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus



necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

[...]"

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII del Artículo 5; reforma la fracción VI, y adiciona la fracción VII del Artículo 6; reforma el Artículo 7; reforma las fracciones I y V del artículo 8; reforma las fracciones I, II y III del Artículo 9; reforma el Artículo 18, 19, 20, 20 Quinquies; adiciona la fracción VI del Artículo 33; reforma la fracción II, V, VII y IX del Artículo 34 Quáter; adiciona la fracción XIV del Artículo 38; reforma la fracción del artículo 41; reforma la fracción X del Artículo 42; reforma la fracción IV del artículo 44; reforma las fracciones II y XVI, adiciona la fracción XVII del Artículo 45; reforma la fracción II del Artículo 46; adiciona el inciso e)



de la fracción I, del Artículo 47; reforma la fracción VI del artículo 48; reforma la fracción I y XXV del artículo 49; reforma la fracción I del artículo 50; reforma la fracción III, del Artículo 51; reforma la fracción VI del artículo 56, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** a cargo de la Diputada MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO.

V. Ordenamientos a modificar

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia

MODIFICACIONES PROPUESTAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. [...] XII. No hay texto.	Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. [...] XII. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales que una persona padece, así como sufrimientos de una persona a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica.



ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.

[...]

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VII. No hay texto

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.

[...]

VI. **Violencia Vicaria. – Es la ejercida contra la mujer por el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de pareja con la víctima, llevada a cabo por sí o por interpósita persona, utilizando como medio las hijas e hijos de la mujer, con la finalidad de hacerle daño, generando una afectación psicoemocional o hasta física sobre los menores.**

Lo anterior incluye también la obstrucción por cualquier medio de la convivencia entre la mujer y sus hijas e hijos, así como también el ocultamiento de los menores o su sustracción en cualquier forma, agravándose cuando la mujer tiene la guarda y custodia de estos, efectuada por el padre de los menores, por integrantes de su familia extendida, por interpósita persona con sin participación de servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual **o por medio de violencia vicaria a las mujeres**, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. – IV [...]

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos con su madre;

II. – IV [...]

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor, **de los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona, cuando hayan sido partícipes de violencia contra la mujer**, con respecto a la Víctima y **sus hijas e hijos, y**

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.



ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar **y de violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en **los artículos 6 fracción VI y 7** de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños, **máxime si esta se ve agravada con la violencia vicaria;**

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma **y menos si está agravada por violencia vicaria, y**

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.



<p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia así como evitar el desarrollo del vínculo materno filial entre madres y sus hijas e hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la protección del vínculo materno filial con sus hijas e hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la protección del vínculo materno filial con sus hijas e hijos, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.</p>



ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I- V [...]

VI. No hay texto.

[...]

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo, que atenta contra la igualdad **y contra el vínculo materno filial entre madres con sus hijas e hijos.**

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I- V [...]

VI. La protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.

[...]



ARTÍCULO 34 Quáter.-

Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en o t r o s ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijase hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizarlas obligaciones alimentarias;

ARTÍCULO 34 Quáter.-

Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en o t r o s ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora, **de los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona que hayan sido participantes de violencia contra la víctima;**

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijase hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora, **a los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona que hayan sido participantes de violencia contra la víctima,** al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;



VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

[...]

VII. La desocupación por la persona agresora **y en su caso de cualquier tercero**, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas

En el caso de diputados, senadores o cualquier servidor público con cargo de elección popular se dará aviso al órgano al que pertenezcan.

[...]



<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I - XIII [...]</p> <p>XIV No hay texto.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I - XIII [...]</p> <p>XIV. Proteger el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así como proteger el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I – IX [...]</p> <p>X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I – IX [...]</p> <p>X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;</p>



ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

[...]

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, **así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

[...]



ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III – XV

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

XVII. No hay texto

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, **así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

III – XV

XVI. **Implementar los mecanismos necesarios para que no se vea interrumpido el vínculo filial materno entre la madre y sus hijas e hijos; y**

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



<p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;</p> <p>II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;</p> <p>No hay texto</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;</p> <p>II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;</p> <p>Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir terapia de revinculación y, atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) – d)</p> <p>e) No tiene texto</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) – d)</p> <p>e) La protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos</p> <p>[...]</p>



ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I – V

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

[...]

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I – V

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social, **así como tratándose de violencia vicaria, incluir terapia de revinculación y atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;**

[...]



ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II – XXIV [...]

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **así como proteger el vínculo materno filial de la madre con sus hijas e hijos;**

II – XXIV [...]

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres, **contra sus hijas e hijos en los casos de violencia vicaria, así como cualquier atentado contra el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.**



<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, así como proteger el vínculo materno filial de la madre con sus hijas e hijos;</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I – II</p> <p>III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I – II</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita. Tratándose de víctimas de violencia vicaria, la atención especializada y gratuita será con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;</p> <p>[...]</p>



ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I – V

VI. Apoyo psicológico;

[...]

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I – V

VI. Apoyo psicológico. **Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;**

[...]

VII. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la Iniciativa por el que Se adiciona la fracción XII del Artículo 5; reforma la fracción VI, y adiciona la fracción VII del Artículo 6; reforma el Artículo 7; reforma las fracciones I y V del artículo 8; reforma las fracciones I, II y III del Artículo 9; reforma el Artículo 18, 19, 20, 20 Quinquies; adiciona la fracción VI del Artículo 33; reforma la fracción II, V, VII y IX del Artículo 34 Quáter; adiciona la fracción XIV del Artículo 38; reforma la fracción del artículo 41; reforma la fracción X del Artículo 42; reforma la fracción IV del artículo 44; reforma las fracciones II y XVI, adiciona la fraccion XVII del Artículo 45; reforma la fracción II del Artículo 46; adiciona el inciso e) de la fracción I, del Artículo 47; reforma la fracción VI del artículo 48; reforma la fracción I y XXV del artículo 49; reforma la fracción I del artículo 50; reforma la



fracción III, del Artículo 51; reforma la fracción VI del artículo 56, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** para quedar como sigue:

Decreto por el que Se adiciona la fracción XII del Artículo 5; reforma la fracción VI, y adiciona la fracción VII del Artículo 6; reforma el Artículo 7; reforma las fracciones I y V del artículo 8; reforma las fracciones I, II y III del Artículo 9; reforma el Artículo 18, 19, 20, 20 Quinquies; adiciona la fracción VI del Artículo 33; reforma la fracción II, V, VII y IX del Artículo 34 Quáter; adiciona la fracción XIV del Artículo 38; reforma la fracción del artículo 41; reforma la fracción X del Artículo 42; reforma la fracción IV del artículo 44; reforma las fracciones II y XVI, adiciona la fracción XVII del Artículo 45; reforma la fracción II del Artículo 46; adiciona el inciso e) de la fracción I, del Artículo 47; reforma la fracción VI del artículo 48; reforma la fracción I y XXV del artículo 49; reforma la fracción I del artículo 50; reforma la fracción III, del Artículo 51; reforma la fracción VI del artículo 56, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia**

UNICO. – Se adiciona la fracción XII del Artículo 5; reforma la fracción VI, y adiciona la fracción VII del Artículo 6; reforma el Artículo 7; reforma las fracciones I y V del artículo 8; reforma las fracciones I, II y III del Artículo 9; reforma el Artículo 18, 19, 20, 20 Quinquies; adiciona la fracción VI del Artículo 33; reforma la fracción II, V, VII y IX del Artículo 34 Quáter; adiciona la fracción XIV del Artículo 38; reforma la fracción del artículo 41; reforma la fracción X del Artículo 42; reforma la fracción IV del artículo 44; reforma las fracciones II y XVI, adiciona la fracción XVII del Artículo 45; reforma la fracción II del Artículo 46; adiciona el inciso e) de la fracción I, del Artículo 47; reforma la fracción VI del artículo 48; reforma la fracción I y XXV del artículo 49; reforma la fracción I del artículo 50; reforma la fracción III, del Artículo 51; reforma la fracción VI del artículo 56, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, para quedar como sigue:**



Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.
[...]

XII. Daño: **Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales que una persona padece, así como sufrimientos** de una persona a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.
[...]

VI. **Violencia Vicaria.** – Es la ejercida contra la mujer por el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de pareja con la víctima, llevada a cabo por sí o por interpósita persona, utilizando como medio las hijas e hijos de la mujer, con la finalidad de hacerle daño, generando una afectación psicoemocional o hasta física sobre los menores.

Lo anterior incluye también la obstrucción por cualquier medio de la convivencia entre la mujer y sus hijas e hijos, así como también el ocultamiento de los menores o su sustracción en cualquier forma, agravándose cuando la mujer tiene la guarda y custodia de estos, efectuada por el padre de los menores, por integrantes de su familia extendida, por interpósita persona con sin participación de servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual **o por medio de violencia vicaria a las mujeres**, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos con su madre;

II. – IV [...]

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor, **de los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona, cuando hayan sido partícipes de violencia contra la mujer**, con respecto a la Víctima y **sus hijas e hijos, y**

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar **y de violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en **los artículos 6 fracción VI y 7** de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños, **máxime si esta se ve agravada con la violencia vicaria;**



III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma **y menos si está agravada por violencia vicaria, y**

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia así como evitar el desarrollo del vínculo maternofilial entre madres y sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia **y la protección del vínculo materno filial con sus hijas e hijos.**

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia **y la protección del vínculo materno filial con sus hijas e hijos**, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo, que atenta contra la igualdad **y contra el vínculo materno filial entre madres con sus hijas e hijos.**

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I- V [...]

VI. La protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.



[...]

ARTÍCULO 34 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora, de los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona que hayan sido participantes de violencia contra la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora, **a los integrantes de su familia extendida, y/o interpósita persona que hayan sido participantes de violencia contra la víctima**, al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora **y en su caso de cualquier tercero**, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas

En el caso de diputados, senadores o cualquier servidor público con cargo de elección popular se dará aviso al órgano al que pertenezcan.

[...]

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:



I - XIII [...]

XIV. Proteger el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres **así como proteger el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I – IX

[...]

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, **así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, **así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

[...]

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:



I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, **así como la protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos;**

III – XV

XVI. Implementar los mecanismos necesarios para que no se vea interrumpido el vínculo filial materno entre la madre y sus hijas e hijos; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir terapia de revinculación y, atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre.

[...]

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) – d)

e) La protección del vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos



[...]

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I – V

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social, **así como tratándose de violencia vicaria, incluir terapia de revinculación y atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;**

[...]

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **así como proteger el vínculo materno filial de la madre con sus hijas e hijos;**

II – XXIV [...]

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres, **contra sus hijas e hijos en los casos de violencia vicaria, así como cualquier atentado contra el vínculo materno filial entre la madre con sus hijas e hijos.**

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, **así como proteger el vínculo materno filial de la madre con sus hijas e hijos;**

[...]



ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I – II

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita. **Tratándose de víctimas de violencia vicaria, la atención especializada y gratuita será con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;**

[...]

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I – V

VI. Apoyo psicológico. **Tratándose de violencia vicaria, el tratamiento psicológico deberá incluir atención especializada y gratuita con la finalidad de restituir los lazos maternos filiales entre las hijas e hijos y su madre;**

[...]

Transitorios

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2022.

DIP. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO





Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DIGITAL.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos **71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

Ante el creciente uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y las libertades de las personas, es de la más alta importancia generar un Sistema que coordine a los organismos gubernamentales buscando el pleno desarrollo de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es fundamental que dicho sistema vele por el derecho a las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Derecho a las TIC

El término de TIC se refiere a aquellos recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y

video, comercio electrónico, etc.¹ De modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna:

Artículo 6o. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.²

Por otro lado, citando a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, el derecho a las TIC comprende:

La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la

¹ Gobierno Federal (2018). “Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo”. Gobierno Federal. Recuperado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

² (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6).

Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.³

A dichas **prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación.**⁴ Estos revisten tanto **derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas).**⁵

Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el **Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados** en su obra *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, menciona:

Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...)

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico.⁶

De este modo, **los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.**

³ CNDH. “DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN”. CNDH (2015). Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf

⁴ CESOP (2017). “Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento”. Cámara de Diputados. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/91158/457163/file/CESOP-IL-72-14-DerHumaCuartaGeneracion-310817.pdf>

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

A lo largo de los años, se han elaborado cartas y declaraciones de la sociedad civil que pugnan por defender los derechos humanos en el ciber espacio. Por ejemplo, la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* presentada en Davos, Suiza el 8 de febrero de 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation,⁷ en la cual buscaba plasmar su visión del internet como un espacio diferente del mundo real. Asimismo, la *Carta de Derechos en Internet* de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones,⁸ puntualiza que se trata de derechos que tienen como fin proteger el conocimiento, la libertad de expresión y de asociación.

Por su parte, la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*. Dicha Carta recoge las declaraciones de principios emitidas en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y de Túnez, y provee un marco normativo anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de estos en el espacio *online*.⁹ La Carta enfatiza que es esencial que todos que los agentes públicos y privados respeten y protejan los derechos humanos en internet. Por lo cual, menciona que **se debe lograr que el internet funcione y evolucione de manera que sean cumplidos los derechos humanos.**¹⁰

⁷ Barlow, JP (1996). “Declaración de Independencia del Ciberespacio” Uhu.es. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

http://www.uhu.es/ramon.correa/nn_tt_edusocial/documentos/docs/declaracion_independencia.pdf

⁸ APC (2006). “Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones”. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_2.pdf

⁹ Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2014). “Carta de derechos humanos y principios para internet”. Dynamic Coalition: Foro de Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas derechoseninternet.com. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf

¹⁰ *Ibidem*.

Esto se encuentra en concordancia con el primer y segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.¹¹

Del mismo modo, ha habido diferentes acciones para proteger estos derechos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la **Resolución A/HRC/20/L.132**, titulada *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*,¹² señaló que los derechos que se tienen en línea y fuera de línea deben protegerse:

1. Afirma que **los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea**, en particular la **libertad de expresión**, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de **Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos** en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente

¹¹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, primer y segundo párrafos)

¹² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). "Resolución A/HRC/20/L.13: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Consultado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para **promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:

a) Fomentando un **entorno en línea propicio, seguro y favorable** a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un **enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil**, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a **garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet**, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Del mismo modo, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la **Resolución A/HCR/20/L**.¹³ En ella, reafirmó lo dicho en la anterior resolución y **condenó las violaciones en contra de los derechos humanos de las personas al limitar su participación en las tecnologías:**

¹³ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). “Resolución A/HRC/32/L.20: Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género **cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas** a este respecto;

10. Condena inequívocamente **las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos**, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

(...)

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante **procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos**;¹⁴

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es Estado Miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos. Por lo que se puede cuestionar **cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea, cuando no existe ninguna norma mexicana que se encargue de esto.**

¹⁴ *Ibid.*

Aunado a lo anterior, la seguridad digital abarca todo lo que tiene que ver con la protección de datos confidenciales, información biométrica, personal, software, compras y banca en línea, los sistemas de informática gubernamental y otros detalles de la vida moderna que dependen de las computadoras y otros dispositivos inteligentes

La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla.

Acciones previas fallidas

Reconociendo la importancia de la tecnología, el gobierno mexicano en turno se comprometió a tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones de la administración pública, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.¹⁵

De este modo, señaló objetivos específicos y líneas de acción en materia de seguridad:

Objetivos específicos	Líneas de acción
<ul style="list-style-type: none">5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los	<ul style="list-style-type: none">Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad,

¹⁵Gobierno Federal (2020). “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 2021. Recuperado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

<p>servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales.</p>	<p>disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones.• Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información.• Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas.• Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos• Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos
--	---

Tabla 1. Elaboración propia con información del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024

Por otro lado, se creó el Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones tiene como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.¹⁶ Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.¹⁷

Asimismo, el **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal** establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal.¹⁸

¹⁶ Gobierno Federal (2022). Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos.

Gobierno Federal. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

<https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/protocolo-283239>

¹⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). “Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos”. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf

¹⁸ Secretaría de Gobernación (2021). “ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la

A pesar de **los objetivos y compromisos con la ciudadanía**, estos **no se cumplieron** ya que diversas instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

A continuación, se enlistan algunos de los ataques a la seguridad cibernética ocurridos en los últimos años:

- Durante abril y mayo de 2018 el **Banco de México** fue víctima de varios ataques cibernéticos que **vulneraron el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios**.¹⁹ **Se sustrajeron por lo menos 300 millones de pesos** de cinco instituciones bancarias.²⁰ Esto ocurrió pese a la existencia de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Dirección de Ciberseguridad, que en teoría son los responsables de procurar la ciberseguridad y hacer frente a los incidentes de la institución.
- En 2019, la empresa estatal **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** fue *hackeada*. De este modo, **180,000 archivos de la petrolera fueron secuestrados** y los delincuentes demandaron 565 *bitcoins*, equivalente a **4.9 millones de dólares, para liberar los archivos**.²¹ De este modo, en

Federación. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

¹⁹ Banco de México (2018). "Información sobre los Ataques a Participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)". Banco de México. Recuperado el 9 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B86A498AE-5F8A-57CE-2C11-B5059AB9EB20%7D.pdf>

²⁰ Forbes (2018). "Hackers roban al menos 300 mdp con ataque a bancos en México". Forbes México.

Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackers-roban-de-300-a-400-mdp-con-ataque-a-sistema-de-bancos/>

²¹ Riquelme, R. (2019). "El rescate por el hackeo a Pemex es el segundo mayor por ransomware". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en:

febrero de 2020 se filtraron en la *Deep web* documentos con información de la infraestructura de PEMEX, de proveedores y datos personales de empleados y clientes.²²

- En 2020, la **Secretaría de Economía**, sufrió un ataque cibernético que impactó a los servidores²³ y afectó los trámites para la exportación.²⁴
- En 2020 la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** fue *hackeada*, afectando a la plataforma de legitimación de contratos colectivos.²⁵
- En 2020, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** fue *hackeada*, dejando a su página fuera de servicio.²⁶
- En 2021, la **Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia** sufrieron ciberataques, por medio del método conocido como *ransomware* (un *software* con el que los cibercriminales secuestran

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-rescate-por-el-hackeo-a-Pemex-es-el-segundo-mayor-por-ransomware-20191115-0035.html>

²² Badillo, D. (2021). “Flotan” en internet 180,000 archivos de Pemex sustraídos por hackers”. El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Flota-en-internet-informacion-sensible-de-Pemex-sustraida-por-hackers-20210216-0103.html>

²³ Secretaría de Economía (2022). “Controla Secretaría de Economía ataque informático” Secretaría de Economía. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/controla-secretaria-de-economia-ataque-informatico?idiom=es>

²⁴ Saldaña, I. (2020). “Por hackeo a Secretaría de Economía, trámites de azúcar, jitomate y llantas serán por correo”. El Universal. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/por-hackeo-economia-tramites-de-azucar-jitomate-y-llantas-seran-por-correo>

²⁵ Excelsior (2020). “Incidente afecta la Secretaría del Trabajo”. Excelsior. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incidente-afecta-la-secretaria-del-trabajo/1368850>

²⁶ Armenta, MH (2020). “Hackean la página de la Condusef y la dejan fuera de servicio”. Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackean-la-pagina-de-internet-de-la-condusef/>

datos a través de un cifrado de archivos que se libera pagando un rescate).²⁷

Esto vulnera el bienestar de la ciudadanía mexicana, ya que las personas que *hackean* los sistemas acceden a información confidencial. Por lo tanto, pudo haber sido importante implementar las medidas propuestas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.

De este modo, es particularmente importante el **hackeo del cual fue víctima la Secretaría de la Defensa Nacional**, ya que **dejó al descubierto 6 terabytes de información** clasificada, documentos sin testar y estrategias de seguridad, poniendo en riesgo a la población del país.

Hackeo a la SEDENA

El 29 de septiembre de 2022, el grupo *hacktivista* Guacamaya ingresó a los sistemas de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y obtuvo 6 terabytes²⁸ de información. Entre los documentos filtrados, se encontraban comunicaciones, fotografías y documentos de diversos temas, como contratos de obra pública, seguridad, contratos del ejército, correos, el estado de salud del Presidente López Obrador, **informes de inteligencia sobre líderes criminales y políticos**,²⁹ **transcripciones de intervenciones telefónicas, directorios y reportes sobre seguimiento a personas, como el Embajador de Estados Unidos en México**,³⁰ y el despliegue detallado de las fuerzas

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Abi-Habib, M. (2022). "El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país". The New York Times. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-guacamaya-hackeo.html>

²⁹ BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³⁰ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 96". Latin US. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/09/29/loret-capitulo-96/>

armadas.³¹ **La información obtenida son 36 millones de documentos PDF, 1.5 millones de fotos y 3 mil horas de video. Esto es el triple de la información divulgada en los *Pandora Papers*.**³²

Diversos expertos en ciberseguridad y sociedad civil mencionan que el *hackeo* a la SEDENA evidencia **la vulnerabilidad del Ejército de México en ciberseguridad**. En este sentido, Luis Fernando García, director ejecutivo de R3D explicó lo siguiente: **“Revela incompetencia o un descuido por parte del Gobierno en la protección de ciberseguridad de sus instituciones”**.³³ Por su parte Leopoldo Maldonado, director para México y Centroamérica de Artículo 19 aseveró que el Ejército y el Gobierno tienen la responsabilidad por omisión, **“por las vulnerabilidades que hay en sus redes internas, en sus sistemas de seguridad cibernética”**.³⁴

Sin embargo, esta vulnerabilidad fue detectada de manera oportuna, pero no fue atendida. Francisco Solano, director de tecnologías de la información (TI) y portafolio de Logicalis para el norte de Latinoamérica explicó que el grupo Guacamaya aprovechó **una flaqueza del servidor Microsoft Exchange detectada en el primer semestre del año pasado por el gobierno, la cual no se pudo corregir por falta de recursos**.³⁵ Mientras que Adolfo Grego, especialista en investigación forense refiere que los hackers necesitaron por lo menos de tres días para copiar la información de la SEDENA, lo cual supone

³¹*Ibidem.*

³² BBC News Mundo. (2022). “Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México”. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³³Forbes. (2022). “Hackeo a Sedena revela incompetencia y pone en riesgo a personas: R3D”. Forbes México. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/espionaje-al-ejercito-mexicano-vulnera-y-viola-los-ddhh-r3d/>

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

inacción por parte de las autoridades.³⁶

Ante esto, cabe mencionar que el 18 de mayo de 2017, la SEDENA obtuvo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del programa denominado “Adquisición de Plataformas Tecnológicas para implementar un Centro de Operaciones del Ciberespacio”. Dicho **programa tiene como fin dotar de recursos tecnológicos y de capacitación** de personal. Por lo que a **partir de 2018 se han dado recursos para la adquisición de plataformas para habilitar capacidades de ciber inteligencia** y de especialización de recursos humanos en la **SEDENA**, e incluso desarrollar actividades de investigación en el ciberespacio. Hasta ahora, la inversión ha sido de por lo menos **340 millones 491 mil 578 de pesos**. Sin embargo, ni esta inversión pudo detener el *hackeo*.³⁷

La profundidad del problema radica en que la Secretaría encargada de velar por la seguridad nacional del país, establecido en la Ley de Seguridad Nacional, puso en riesgo a cada una de las personas que habitan el país.³⁸ Sin embargo, las vulnerabilidades de SEDENA en materia de seguridad digital no son nuevas. Tras realizar una revisión exhaustiva a la dependencia, con motivo de la Cuenta Pública del 2020, **la Auditoría Superior de la Federación reportó en 2021 las deficiencias de SEDENA en seguridad digital:**

- **Deficiencias en los controles de ciberdefensa para la infraestructura de hardware y software** de la Secretaría, relacionadas con las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia, que podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Rosa, Y. de la. (2022). “Sedena gasta más de 340 mdp en ciberseguridad. . . y aun así la hackean”. Forbes México. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sedena-gasta-mas-de-340-mdp-en-ciberseguridad-y-aun-asi-la-hackean/>

³⁸ (Ley de Seguridad Nacional, art. 3)

información, poniendo en riesgo la operación de la SEDENA.

- Falta de control en la configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores, evaluación continua de la vulnerabilidad y solución, así como protección de correo electrónico y navegador web.³⁹

Ante esto, se plantean los siguientes cuestionamientos: Si Guacamaya pudo, ¿qué no podrán hacer células criminales, cárteles y terroristas, ahora que saben lo vulnerable que es SEDENA? Por tanto, el cuestionamiento más importante es: ¿existe seguridad digital en México? La respuesta a esto es “no”, y menos se respetan los derechos de las persona en el ciberespacio. Por ejemplo, el Caso Pegasus que puso a México como uno de los principales consumidores de tecnologías de vigilancia utilizada por funcionarios del gobierno para perpetuar intervenciones ilegales de las comunicaciones en contra de políticos, líderes comunitarios, activistas y periodistas.⁴⁰ Es inadmisibles que esto siga ocurriendo.⁴¹

³⁹ Hackeo: Desde 2021 ASF reprobo a Sedena por deficiencias graves en ciberseguridad. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://m-x.com.mx/al-dia/hackeo-desde-2021-asf-reprobo-a-sedena-por-deficiencias-graves-en-ciberseguridad>

⁴⁰ Davis, K., & Fry, W. (2022, febrero 20). En México no hay secretos: Cómo el espionaje se hizo rutina para políticos y otras personas en el poder. The Los Angeles times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-20/en-mexico-no-hay-secretos-como-el-espionaje-se-hizo-rutina-para-politicos-y-otras-personas-en-el-poder>

⁴¹ Cid, A. S. (2021, noviembre 9). El espionaje del ‘caso Pegasus’ en México se cobra su primer detenido. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

SOLUCIÓN

Se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos.

Así, vale mencionar que la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior Servicios de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados en el informe sobre ciberseguridad señaló.

No existe en México una entidad, órgano o institución que esté facultada para atender de manera exclusiva la ciberseguridad del Estado Mexicano.⁴²

Por tanto, la solución es crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital mediante la Ley de Seguridad Digital.

Sistema Nacional de Seguridad Cibernética

Actualmente, no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de internet.

Cabe señalar que la propuesta fue generada con base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con

⁴² Claudia Gamboa Montejano, Informe, SIAE.

relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

El Sistema estará facultado para:

- ❖ Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- ❖ Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- ❖ Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

Dicho sistema no podría ser dependiente ni venir de la Secretaría de la Defensa Nacional. En primer lugar, porque la Secretaría no está preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC.⁴³

Por lo tanto, y tomando en cuenta que los organismos constitucionalmente autónomos históricamente han sido los aliados de la ciudadanía, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los mexicanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por los organismos constitucionalmente autónomos.

⁴³ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 97". Latin US. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/10/06/loret-capitulo-97/>

FUNDAMENTACIÓN

En el siguiente apartado, se describirá la fundamentación legal que da facultades para crear tal organismo, así como el respeto por los derechos humanos como una de las directrices de la propuesta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de

toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. (...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

4o. (...) El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

(...)

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de

difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(...)

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

(...)

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Resolución A/HRC/20/L.132, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas (...) en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Resolución A/HRC/20/L.132

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos,⁴⁴

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Metas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

⁴⁴ ONU (2016). Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

2.2 Derecho a estar libre de censura Internet debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos.

2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea. Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas.

3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimientos difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

3.2 Derecho a la libertad de información Los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones internacionales públicas, deben garantizar la transparencia y la responsabilidad poniendo a disposición la información relevante para la opinión pública. Deben asegurarse de que dicha información se difunda en línea mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, y de que la misma sea accesible incluso si se usan computadores más antiguos y conexiones lentas a internet.

3.3 Derecho al acceso a la información financiada por fondos públicos Toda la información que se produce con el apoyo de fondos públicos, incluso las investigaciones científicas y sociales, deben ser accesibles en forma gratuita para todos y todas.

Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.

2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

(...)

3. Libertad y seguridad en Internet

(...)

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

a) Protección contra todas las formas de la delincuencia

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

b) Seguridad de Internet

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del

internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

5. Libertad de expresión e información en Internet

(...)

La libertad de expresión es **esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos** y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

a) La libertad de protesta en línea

(...)

b) La libertad ante la censura

(...)

c) Derecho a la información

(...)

d) La libertad de los medios de comunicación

(...)

e) Libertad frente al discurso de odio

(...)

8. Privacidad en Internet

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

a) La legislación nacional sobre la privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección

contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

b) Políticas de configuración de la privacidad

(...)

c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

d) Protección de la personalidad virtual

(...)

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación (...)

g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9. Protección de los datos digitales

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

(...)

b) Obligaciones de los colectores de datos

(...)

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

(...)

d) Monitorización de la protección de datos

(...)

15. Participación online en los asuntos públicos

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

(...)

b) Derecho a participar en el gobierno electrónico

(...)

Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC.

El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos.

Artículo 12.C.5: Equipo Terminal

(...)

2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para:

- (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones;
- (b) prevenir la degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

(...)

- (e) garantizar la seguridad y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad.

3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.

UNICO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6, del segundo y doceavo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.

- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema de Seguridad Digital

Artículo 3.- La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

Artículo 4.- La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

CAPITULO I

De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

- IV. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- V. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XI. Titular del del Banco de México;
- XII. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XIII. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO II

Del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 6- El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o

acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.

- II. Llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran clausula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
- VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;

- X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
- XI. Presentar un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 10.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de

- incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
 - III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y
 - IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 11.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 12.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión

Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital.

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones.

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

Sección I

Disposiciones Generales.

Artículo 14.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

Artículo 15.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión

integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.
- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

Artículo 17.- Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

TÍTULO QUINTO

De la participación de la comunidad.

CAPÍTULO

De los Servicios de Atención a la Población.

SECCIÓN I

De los procedimientos.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán

acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 20.- La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

Artículo 21.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Artículo 22.- La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

Artículo 23.- En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 24.- La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros

derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 25.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 26.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 27.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo

género de documentos e informes;

- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28.- La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

Artículo 29.- Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 30.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

Artículo 31.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

Artículo 32.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN II

De los Acuerdos y Recomendaciones.

Artículo 33.- La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Artículo 34.- Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de

determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 35.- Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Artículo 36.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 37.- No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

Artículo 38.- El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

Artículo 39.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

TÍTULO SEXTO

De la protección a las Comunicaciones Privadas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser autorizadas por la autoridad judicial, se deberá justificar su necesidad y proporcionalidad, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. En caso de que dicha medida incumpla con los criterios previos, podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema, con independencia de los recursos judiciales procedentes.

Artículo 41.- Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

Artículo 42.- La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;

- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la vigilancia irremediablemente produce; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa.

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

Artículo 43.- La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

Artículo 44.- El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

TÍTULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

1. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

Artículo 46.- Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
2. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
3. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La designación de la persona titular de la Secretaría deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La designación del Consejo deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley.

CUARTO. La Secretaría someterá a la aprobación del Consejo el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

QUINTO. Una vez designada la persona titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Digital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para iniciar las actividades del Instituto.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2022.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración de mexicanos principalmente hacia los Estados Unidos ha sido una constante desde el siglo XIX. En la actualidad, datos del CONAPO nos muestran que "... existen 12.9 millones de migrantes mexicanos en todo el mundo, de los cuales el 98% residen en Estados Unidos."¹

Por otro lado, la División de Población de las Naciones Unidas estima "*... que en 2019 habían 11.8 millones de personas mexicanas que vivían en un país distinto a*

¹ Idem.

México, 97.4% de ellas residían en Estados Unidos, lo que sitúa la migración entre ambos países como una de las más importantes en el mundo.”²

Los estados de la Unión Americana que reciben al mayor número de mexicanos son California, seguido por Texas y Arizona.

<<El Estado que más mexicanos recibe es el de California con un 35% de la migración; en segundo lugar está Texas con un 21.7% y en tercer lugar Arizona con un 5.9%. Estos estados se mantienen como los lugares donde reside la población de origen mexicano, la cual ya representa un porcentaje de consideración ante la población total de E.U. En Texas, California, Arizona y Nuevo México, la población de origen mexicano (tomando en cuenta la posibilidad de tener algún abuelo de ese origen) llega a ser la tercera parte de la población. En menor cantidad, pero no menos importante está el estado de Illinois, cuya ciudad más importante, Chicago, continúa siendo una receptora de gran cantidad de migrantes; en él, la población de origen mexicano llega al 14.5% del total estatal. Al pasar los años, los hijos y nietos de los migrantes ya no tenían un impedimento legal para trasladarse a otras ciudades, generando así que la población de origen mexicano tenga presencia en otros estados como Oregón, Washington, Idaho, Utah, Colorado y Kansas; en dichos estados la población de origen mexicano llega a superar el 10% del total estatal.>>³

Los avances tecnológicos con los que contamos, si bien es cierto que en ocasiones nos hacen la vida más fácil, también traen problemas o dudas en algunos ámbitos. El tema del voto electrónico es uno de ellos, máxime con la serie de fraudes que ha existido a lo largo de nuestra historia.

² CONAPO y Fundación BBVA Bancomer. (2020). Anuario de Migración y Remesas. México 2020, Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/583047/Anuario_Migracion_y_Remesas_2020.pdf

³ Ídem



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Las elecciones de 1910, donde triunfa Porfirio Díaz, son tan cuestionadas, que incluso “*intelectuales*” de la derecha, las catalogan como el primer fraude electoral del siglo XX en nuestro país.⁴

El prócer de la democracia, Francisco I. Madero, describió así la situación postelectoral de 1910 en el Plan de San Luis:

“... el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del General Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

(...)

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el Pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad, hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude, no pueda recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la Nación, protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado la noche del domingo 20 del entrante noviembre, para que de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente:

PLAN

⁴ Francisco Martín Moreno. (2017). Elecciones sospechosas. 15/11/2021, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/francisco-martin-moreno/nacion/2017/06/11/las-elecciones-sospechosas>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

1. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
2. Se desconoce el actual Gobierno del Gral. Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque, además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

El fraude que se cometió contra José Vasconcelos, representa uno más de los atropellos a la democracia que los factores reales de poder, las oligarquías, han hecho en México.

Más recientemente, los fraudes de 1988 orquestado por Carlos Salinas de Gortari en contra del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas con la caída del sistema y el robo descarado que orquestaron Felipe Calderón, Vicente Fox, Luis Carlos Ugalde y toda la oligarquía contra López Obrador.

Este último, podría catalogarse como el primer gran fraude cibernético del siglo XXI en nuestro país, lo cual nos muestra la manipulación de la que puede ser objeto la tecnología para el beneficio de los intereses oligárquicos.

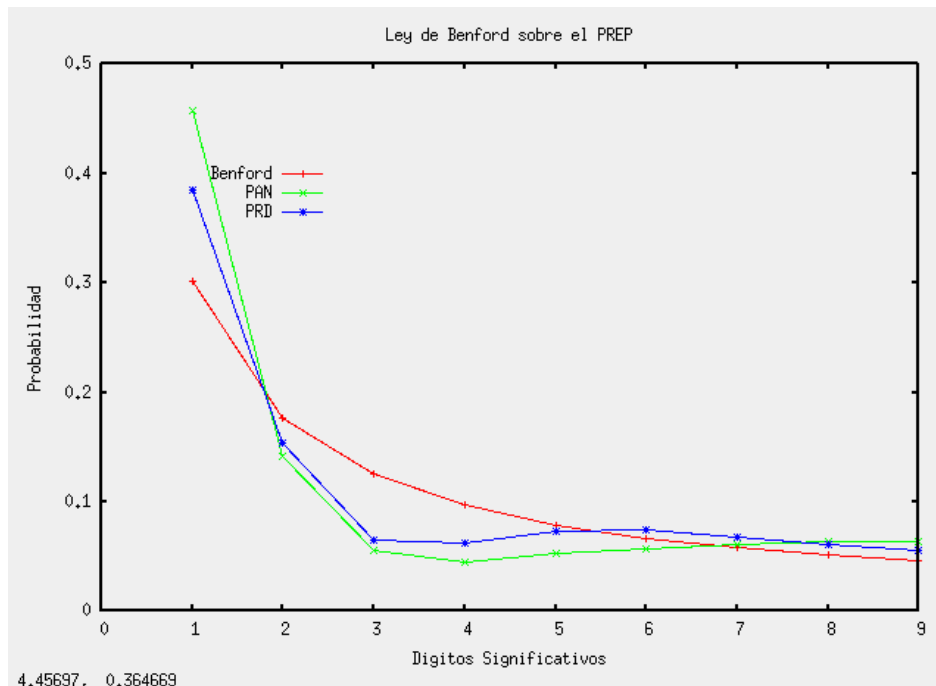
Respecto de este fraude, un estudio realizado por académicos de la UNAM nos muestra lo siguiente:

Ley de Benford y detección de fraudes electorales

Una de las pocas herramientas que brindan información sobre posibles alteraciones numéricas en los conteos de votos en procesos electorales, se conoce como Ley de Benford [1,2]. Se trata de una distribución estadística que

describe con buena precisión, la probabilidad de aparición de los dígitos significativos en las cifras de muchos procesos en la naturaleza. La ley de Benford es una herramienta que se utiliza con frecuencia en auditorías financieras [3] para detectar fraudes en reportes de contribuyentes fiscales, reportes de ganancias en estados de cuenta, así como alteraciones numéricas en el conteo de votaciones. Esta herramienta ha sido usada en el pasado, en el análisis de la Elección Presidencial de los EEUU en 2004 [4] y en el Referendo Presidencial en Venezuela en el 2004 [5].

De la aplicación de la Ley de Benford a los números del PREP, se tiene, como una primera impresión, que la distribución del primer dígito significativo de los números reportados por el IFE por casilla y partido, no siguen estrictamente la Ley de Benford y que la separación entre los datos observados y los esperados no se deben al azar únicamente. Esta anomalía requiere de una explicación.



De la gráfica se desprende primeramente que existe un sobre representación de cifras que comienzan con el dígito 1 y que corresponden a casillas con votaciones



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

'1' y en el rango '100-199'. Pero lo más interesante de notar, es que existe un excedente en los dígitos 8 y 9 y que corresponden a votaciones 8 y 9 y '80-89' y '90-99', notoriamente excedente para el caso del candidato del PAN. Esto es una anomalía numérica que debe ser explorada con detalle. De hecho, el Dr. en Matemáticas e Investigador de la UNAM, Dr. Ricardo Mansilla, lo ha hecho de manera cuidadosa en este estudio preliminar y con la observación de que los resultados reportados oficialmente no se explican a la luz de los resultados esperados, cuando se realiza una prueba de hipótesis sobre ellos. Esta anomalía debe ser aclarada o quedará como una de las más importantes sobre la veracidad de los datos reportados por el IFE.

En otro estudio, conducido de manera independiente por el académico estadounidense de la Universidad de Cornell Walter R. Mebane, Jr. se ha hecho un análisis de los datos proporcionados por el IFE y tras aplicar una técnica basada en la Ley de Benford, el autor concluye que la elección presidencial efectivamente muestra problemas numéricos serios y concluye que es necesario un conteo voto por voto para disipar las dudas generadas. El estudio puede consultarse aquí: <http://macht.arts.cornell.edu/wrm1/pm06.pdf>

El día 3 de agosto del 2006, reunidos en un seminario especial de trabajo en el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 61 investigadores y científicos de diversas disciplinas pertenecientes a 25 instituciones del país, tras analizar y discutir cuidadosamente los resultados de trece estudios realizados en México y uno en la Universidad de Cornell, Estados Unidos de Norteamérica, con base en los datos publicados por el IFE, concluyeron que en la elección de presidente de la república del 2 de julio del 2006 hubo anomalías numéricas lo suficientemente evidentes que no permiten decir que se haya cumplido con el principio rector de certeza. Por lo tanto, consideraron que es imprescindible llevar a cabo un nuevo conteo de todos los votos. El documento final de los académicos y científicos mexicanos, entre los que se cuentan varios galardonados con el Premio Nacionales de Ciencias, Premio de la Academia Mexicana de Ciencias y Premio Universidad Nacional, se puede consultar aquí.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por su parte, el Doctor en Física e investigador de la UNAM, Miguel de Icaza, nos propone un análisis basado en aritmética y probabilidad elemental que deja ver la existencia de diversas anomalías en los datos de la elección del 2 de julio. Esta vez, las anomalías pueden mapearse a las casillas, de tal manera que puede saberse quien, como y donde. El estudio puede consultarse aquí. La conclusión del Dr. de Icaza apunta en la misma dirección: las anomalías detectadas son tan improbables de manera natural, que su volumen y existencia indican un manoseo doloso a la voluntad ciudadana.⁵

En el siglo XX hubo 20 procesos comiciales, de los cuales, un 50% tuvieron serios cuestionamientos:

“De los 21 procesos electorales que se realizaron en el siglo XX, considerando el de 1900 como el primero y el del año 2000 como el último, en 10 de ellos se suscitaron problemas graves: movimientos armados, asesinatos políticos, persecución de opositores y denuncia de fraudes. A pesar de que el voto popular directo fue establecido en la Constitución de 1917, las elecciones solían dirimirse con balas y no con votos. La democracia era sólo una figura retórica.”⁶

Una democracia como la mexicana, la cual se encuentra en una etapa de consolidación y que además sufre serios cuestionamiento debido a acciones poco éticas y parciales por parte de la autoridad electoral, específicamente el Consejo General del INE, debe evitar utilizar procedimientos que le puedan provocar sospechas y, en consecuencia, le resten legitimidad.

⁵ Programa de Investigación en Socio - Física - Departamento de Sistemas Complejos Instituto de Física. (2006). Análisis Forense de Procesos Electorales. Anomalías Numéricas. Elecciones presidenciales México 2006. 15/11/2021, de UNAM Sitio web: <https://www.fisica.unam.mx/octavio/>

⁶ Alejandro Rosas. (2012). Balas por votos, un poco de historia electoral. 15/11/2021, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2012/06/balas-por-votos/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

La instauración del voto electrónico, si bien tiene ciertas ventajas, representa un serio peligro de manipulación y de confección de fraudes por parte de la derecha, por ello, no es momento de implementar y masificar su utilización en México.

En la actualidad la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos permite, a los migrantes, utilizar el voto electrónico, bajo los lineamientos que establezca el INE, sin embargo, nos parece de alto riesgo que podría conllevar la violación de la voluntad popular.

Ya en varios países, como Alemania, se implantó el voto electrónico, sin embargo, por ser fácilmente manipulable, se canceló. Wolf Gunnar, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, nos da una lista de países en los cuales se han presentado problemas con el voto electrónico:⁷

En 2004, el Secretario de Estado de California, Kevin Shelley, descertificó y prohibió el uso de ciertos modelos de urnas electrónicas Diebold en cuatro condados, y ordenó a 10 condados adicionales dar pasos para mejorar la seguridad y confiabilidad de dichos equipos (Lucas 2004), al descubrirse que el software con que habían sido enviadas dichas urnas no era el mismo que el que se había sometido para certificación.

La elección municipal de 2005 en Montreal, Canadá, se realizó utilizando urnas electrónicas, con resultados desastrosos — Del orden de 45,000 votos fueron contabilizados doblemente (Geist 2006). La autoridad electoral realizó un análisis de las elecciones, y publicó un amplio reporte (DGEQ 2006) analizando las causas y cursos de acción a seguir, entre los cuales se menciona la necesidad de tener acceso completo al código fuente, el empleo de pruebas de funcionalidad, establecimiento de un plan de respaldo en caso de problemas, la implementación de medidas estrictas para almacenamiento y resguardo de los

⁷ Wolf Gunnar. (2010). Voto electrónico: Un peligro para la democracia. 15/11/2021, de IEE-UNAM
Sitio web: http://ru.iiiec.unam.mx/110/1/voto_electronico.html



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

equipos. Marcel Blanchet, funcionario electoral en jefe, (traducido) (...) opina que las urnas y terminales de votación electrónicas son tecnologías vulnerables. Más allá, la manera en que fueron manejadas no ofrece suficiente garantía de transparencia y seguridad para asegurar la integridad del voto.

Ed Felten ha escrito en repetidas ocasiones respecto a lo inadecuadas que son diversas urnas electrónicas. Uno de los primeros ejemplos que publicitó, en 2006, es la pobre seguridad física en dichos equipos — Las urnas pueden ser abiertas por una llave genérica de cajones de oficina y minibares de hotel (Felten 2006).

En Argentina, en 2007, se ensayó el voto electrónico en la localidad de Las Grutas, provincia de Río Negro. Hubo una muy gran cantidad de discrepancias entre el padrón electoral y el padrón registrado digitalmente, con lo que muchos votantes no pudieron expresar su voluntad. Mientras en las mesas tradicionales se registró del orden del 70% de votación, en las mesas con urna electrónica sólo se llegó al 40%. Además de esto, por errores en el manejo de la urna por parte de las autoridades de una de las casillas, ésta eliminó los registros en vez de guardarlos en la memoria externa. (Salinas 2008). El ciudadano Sergio Daniel Plos presentó un amparo para que su localidad no volviera a participar en elecciones electrónicas, escrito al cual se adhirieron aproximadamente el 10% de los votantes de la localidad (Busaniche 2007). En 2010, ante pasos que llevarían a la implantación de voto electrónico en la provincia de Salta, políticos de diversos partidos interpusieron un recurso refiriéndose al caso de Las Grutas (Busaniche 2010).

Felten exhibe también el ejemplo de una estación de votación para las elecciones primarias en Nueva Jersey, 2008 (Felten 2008a), en que se puede ver un error aritmético al calcular la suma de votos.

Las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América de noviembre de 2008, si bien no presentaron los graves problemas de legitimidad que sufrieron en 2000 y 2004, presentaron irregularidades en varios Estados. El periódico



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Anchorage Daily News (Alaska) reseña (Gordon 2008) Los siguientes casos: En Virginia y Pensilvania hubo varias descomposturas en las urnas electrónicas, lo que evitó que muchas personas no pudieran ejercer su derecho a voto. En algunos casos, les fueron presentadas boletas de tipo erróneo. Por otro lado, en Michigan, el día anterior a la elección se descubrió que varias de las urnas electrónicas presentaban desperfectos, por lo cual se instrumentó una votación tradicional — pero sin papelería electoral específica que presentara las garantías adecuadas de unicidad.

Las elecciones primarias del Partido Laborista en Israel, 2008, tuvieron que ser pospuestas una vez que habían iniciado, dado que las urnas presentaban problemas de usabilidad — Algunas pantallas no registraban las respuestas de los votantes, otras registraban votos cuando no habían sido aún tocadas, o marcaban opciones equivocadas (Khoury, Singer-Heruti, Ilani 2008). Las fallas fueron generalizadas, tanto que el partido tuvo que cancelar la operación y repetirla al día siguiente al estilo tradicional, con sobres, papeletas y una urna de cartón.

Después de que Holanda fuera uno de los países pioneros en implementación de urnas electrónicas, el grupo Wij vertrouwen stemcomputers niet (No confiamos en las computadoras votantes) presentó en vivo, en el programa de televisión EénVandaag, cómo modificar la programación de las urnas electrónicas Nedap. Este hecho llevó a un amplio debate, que culminó con un reporte de la Comisión Asesora en Procesos Electorales, recomendando en 2008 revertir la recomendación que llevó a la implementación del voto electrónico, y rechazando la propuesta de re implementar una nueva generación de urnas electrónicas paliando este problema (WVSC 2009), (EPAC 2007). Hoy en día, los procesos electorales holandeses son nuevamente en papel, con conteo manual.

Todo aparato electrónico emite radiación electromagnética dependiendo de sus procesos internos, mismos que pueden ser olfateados por equipos ubicados hasta a decenas de metros. Un ejemplo de esto, hecho completamente con equipo casero, es el ataque resultante de la convocatoria del Tribunal Superior



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Electoral de Brasil (TSEB 2009) en 2009, por medio del cual, con equipo completamente casero, el atacante logró averiguar el sentido de cada uno de los votos sin acceso al equipo (Busaniche 2009, Felitti 2009).

En La India, prácticamente la totalidad de la población vota en urnas exclusivamente electrónicas, desarrolladas por el gobierno nacional en las últimas dos décadas, la EVM. El funcionamiento interno de estos equipos se había mantenido en secreto para evitar que la comunidad dedicada a la seguridad en cómputo encontrara vulnerabilidades; en abril del 2010, un grupo liderado por Alex Halderman, Hari Prasad y Rop Gonggrijp consiguió una EVM y publicó dos ataques que pueden ser llevados a cabo en unos cuantos minutos, y permiten alterar los resultados. Dado que la EVM no produce rastro en papel y la única evidencia es su estado interno, esta modificación es indetectable, y resulta simple "obligar" a estas máquinas a entregar resultados fraudulentos.

Existen más ejemplos del voto electrónico que lo cuestionan seriamente debido a la facilidad que puede existir para manipularlo, mismos que a continuación se reproducen:

EUROPA

Alemania

En 2005, se realizaron las primeras elecciones parlamentarias con votación electrónica.

En 2009, tras varios pleitos y denuncias judiciales la Corte Suprema de Alemania declaró inconstitucional la utilización de urnas electrónicas por no permitir el sistema de votación electrónica la fiscalización del proceso electoral por personas sin conocimientos técnicos.

Finlandia



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En 2006, el Parlamento aprobó el proyecto de Ley para la utilización del voto electrónico en las elecciones municipales de 2008.

En 2008, se realizó una prueba de voto electrónico, en tres municipios durante las elecciones municipales. Sin embargo, debido a problemas de usabilidad la votación fue anulada. El sistema utilizaba urnas electrónicas.

En 2010, el gobierno decidió no continuar de momento con la votación electrónica. Mientras tanto observaría los avances en votación electrónica a nivel internacional.

El Gobierno Finandés en el 2016 creó un grupo de trabajo para estudiar la viabilidad del uso del voto electrónico online en las elecciones generales y los referendos consultivos. La fecha límite para la finalización de dicho estudio era 2017. El grupo de trabajo recomendó que no se debe utilizar la votación online en las elecciones generales ya que la tecnología no tiene el nivel suficiente para cumplir con los requisitos de verificabilidad y de secreto electoral.

Holanda

Holanda fue pionera en la implantación del voto electrónico: en 1965 la legislación electoral permitió su uso.

En 2006, un equipo de investigadores desveló que el sistema de voto electrónico utilizado presentaba fallos de seguridad.

A raíz de ello en 2008, el gobierno holandés anunció oficialmente que volvía a los sistemas electorales basados en papel.

Para evitar posibles ciberataques en las elecciones generales de marzo de 2017 el gobierno abandonó el recuento electrónico ya que los expertos consideraron que el software era anticuado y vulnerable. La votación fue en su totalidad en papel, el escrutinio manual e incluso la comunicación de los resultados fue por vía telefónica en lugar de por ordenador.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Irlanda

En 2000, se modificó la legislación para la introducción del voto electrónico

En 2002, se realizó la primera prueba en las elecciones generales entre los ciudadanos de Dublín Norte, Dublín Oeste y Meta. En el sistema el votante selecciona el botón de los candidatos en el orden de preferencia que desea, mediante un tablero electrónico dotado de una pantalla.

2004, el gobierno irlandés creó una comisión independiente para evaluar la seguridad y confidencialidad del voto electrónico. La comisión examinó la insuficiente seguridad y concluyó que no garantizaba la integridad de la elección.

En 2009, el gobierno anunció suspender la introducción del voto electrónico tanto por los costes económicos que exigía su implantación como por la satisfacción que el electorado tenía en el sistema de votación tradicional.

En 2012, el gobierno decidió deshacerse definitivamente de 7500 máquinas electrónicas adquiridas en el 2002 por falta de fiabilidad.

Noruega

En 1993, en Oslo se experimentó con una máquina de lectura óptica.

En las elecciones locales de 2011, se realizó una prueba en la que diez municipios pudieron votar mediante papel o voto por Internet. Esta fue la primera vez que se utilizaba la votación electrónica en procesos electorales públicos obligatorios. Los votantes en un periodo de votación anticipado podían votar por Internet teniendo siempre la posibilidad de votar mediante papel en la jornada electoral, prevaleciendo éste frente al voto por Internet.

En 2013, en las elecciones parlamentarias, se realizó la segunda prueba con voto por Internet.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En el 2014, el gobierno noruego dio por finalizados los ensayos de los sistemas de voto electrónico a través de Internet realizados en las elecciones nacionales y locales entre 2011 y 2013. Esta decisión se debió a la controversia política existente y también a que los ensayos realizados no impulsaron la participación entre los ciudadanos.

Reino Unido

Entre 2002 y 2007, el Reino Unido ha llevado a cabo más de treinta pruebas pilotos con diferentes sistemas de votación electrónica. En 2008, La Comisión Electoral declaró que con respecto a las pruebas realizadas la seguridad y garantías adoptadas eran insuficientes y en consecuencia, determinó que no se continuaría con el voto electrónico.

ASÍA

Kazajistán

En 2004, realizó sus primeras experiencias de voto electrónico en las elecciones parlamentarias.

En 2005, en las elecciones realizadas en varios distritos de la ciudad de Taldykorgan se utilizó el sistema de voto electrónico denominado "Sailau".

En 2007, en las elecciones parlamentarias se volvió a utilizar el voto electrónico, pero días anteriores dos expertos ponían en duda la seguridad del sistema.

En 2011, la Comisión Electoral Central se abstuvo de usar el sistema de voto electrónico "Sailau" ya que los electores expresaban sus sospechas sobre falsificaciones.⁸

⁸ Servicio Web del Gobierno Vasco. (s/f). Voto electrónico. Voto electrónico en el mundo. 15/11/2021, de Gobierno Vasco Sitio web: <https://www.euskadi.eus/informacion/voto-electronico-voto-electronico-en-el-mundo/web01-a2haukon/es/#8348>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por otro lado, el portal “Aristegui Noticias” informa lo siguiente:⁹

Los sistemas de votación electrónica comenzaron a utilizarse desde los años 60 del siglo pasado. Holanda y Estados Unidos fueron pioneros en esta materia. En lo que va de este siglo se ha trabajado en programas piloto para analizar la viabilidad del voto electrónico, o se había implementado, en la mayoría de los casos parcialmente, en no más de treinta países y en muy pocos se ha decidido su implantación definitiva. En siete de los países en los que se había implementado, el proceso se ha revertido definitivamente y en algunos incluso se ha prohibido legalmente (Alemania, Finlandia, Holanda, Irlanda, Kazajistán, Noruega y el Reino Unido).

En 2009, cuatro años después de que se implementó por primera ocasión en Alemania, la Corte Constitucional de ese país declaró que el uso de equipos electrónicos de votación es incompatible con su constitución porque no asegura el control público sobre el proceso de emisión y el conteo de los votos. En 2017, en Finlandia se determinó que los equipos electrónicos no aseguraban el secreto del voto y no había garantías para su verificación; en Holanda se suprimió el recuento electrónico de votos por riesgos de vulneración al sistema -ya habían vuelto al voto en boletas de papel desde 2008-; en Francia se abandonó la introducción del voto por internet y se prohibió el voto electrónico debido al riesgo de ataques cibernéticos y en Suiza se detectaron fallas críticas en los protocolos de seguridad de su sistema de votación en línea. En 2008, 2011, 2012 y 2014, el Reino Unido, Kazajistán, Irlanda y Noruega, respectivamente, decidieron abandonar el voto electrónico, por razones similares.

Para 2019 solo siete países (Bélgica, Brasil, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, India y Venezuela) utilizaban alguna modalidad de voto electrónico, pero únicamente Brasil, India y Venezuela lo habían implantado en todo su territorio. Una infografía del INE permite corroborar este dato.

⁹ Rogelio Muñiz Toledo. (2020). Los riesgos del voto electrónico y su ilegal implementación en 2020 | Artículo. 15/11/2021, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2202/mexico/los-riesgos-del-voto-electronico-y-su-ilegal-implementacion-en-2020-articulo/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En Estados Unidos, en el año 2000 el sistema de votación y recuento de votos en Florida presentó graves fallas que pusieron en duda el resultado de la elección presidencial en ese estado, la Corte Suprema del estado ordenó el recuento de votos y la controversia debió ser resuelta por la Corte Suprema de los Estados Unidos, y en las elecciones presidenciales de 2012, 2016, y en las intermedias de 2018, hubo fallas en los sistemas de voto electrónico y actualmente hay un intenso debate sobre los riesgos de su utilización. En Venezuela se denunciaron irregularidades en el sistema de votación electrónica en las elecciones presidenciales de 2013; en Bélgica se tuvieron que anular votos por fallas de los sistemas informáticos en 2014; y en Estonia se detectaron riesgos de vulnerabilidad en sus sistemas de votación electrónica en 2017.

El fracaso más reciente de este sistema de votación fue la falla generalizada del voto electrónico en las elecciones municipales en la República Dominicana, que obligaron a suspender la elección y reprogramarla para marzo con boletas de papel, con el antecedente de que en 2016 también se habían presentado problemas con los equipos electrónicos en los comicios generales y de que en 2019 organizaciones de la sociedad civil de ese país habían demandado a las autoridades electorales que actuaran con cautela en la implementación del voto electrónico en 2020.

La vulnerabilidad de los sistemas electrónicos de votación se puso de manifiesto en la edición de 2018 de una de las más antiguas convenciones de hackers. La mayoría de las niñas y los niños de entre 8 y 18 años que participaron en el ejercicio pudieron vulnerar en minutos los sistemas informáticos de votación electrónica que se presentaron en el evento y que fueron creados con condiciones de seguridad similares a los utilizados por algunos estados de los Estados Unidos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por último, el diario paraguayo “Última Hora”, describe las experiencias negativas que ha tenido la implementación del voto electrónico:¹⁰

“... un análisis realizado por la organización no gubernamental Tedic relata experiencias, como la de la República Democrática del Congo (RDC), donde se utilizó el sistema de urnas electrónicas con emisión de papeletas, tal como se estudia implementar en Paraguay.

La citada elección ponía en puja un posible cambio de gobierno después de 18 años, y una boca de urna realizada por la Conferencia Episcopal Nacional del Congo (Cenco), con unos 40.000 observadores en todo el país dio como ganador al candidato opositor.

Sin embargo, el resultado de las elecciones con el sistema mencionado arrojó como ganador al candidato oficialista, lo cual generó serias dudas sobre el proceso.

Otra experiencia señalada es la ocurrida en Filipinas en el 2017, donde el Departamento de Justicia filipino acusó a personal de SmartMatic (empresa de capital venezolano que vende tecnología a gobiernos para procesos electorales) y de Comelec (autoridad electoral en Filipinas) por haber intervenido en el sistema informático usado en las elecciones nacionales del 2016.

En el 2014, Francia aplicó el voto en línea, que los periodistas de Metronews demostraron lo fácil que era romper el sistema cuando votaron varias veces con diferentes nombres.”

Derivado de ello, los migrantes mexicanos nos oponemos a que el INE, el cual una y otra vez ha demostrado su parcialidad y su inclinación a favorecer los

¹⁰ Última Hora. (2019). Siete países usan urnas electrónicas y siete las prohíben. 16/11/2021, Sitio web: <https://www.ultimahora.com/siete-paises-usan-urnas-electronicas-y-siete-las-prohiben-n2818219.html>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

intereses de la oligarquía, instaure el voto electrónico para los mexicanos en el exterior, en los procesos de elección popular.

A todas las anomalías fraudulentas que pudiese presentar el voto electrónico, hay que sumarle el negocio multimillonario que representa, el cual es de aproximadamente tres mil millones de dólares:¹¹

“Con la finalidad de impulsar la implementación del voto electrónico en México, sus entusiastas promotores -entre los que hay que incluir a la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE)- y los cabilderos de las empresas interesadas en la fabricación y venta de las urnas electrónicas a la autoridad electoral, cuya implementación a nivel nacional sería un negocio de alrededor de tres mil millones de pesos, han difundido la idea de que la adopción del voto electrónico es una tendencia mundial con más ventajas que riesgos.

Sin embargo, esa idea es una falacia y hay suficiente evidencia para afirmar que en muy pocos países se confía en esos sistemas de votación. Si nos atenemos a los datos sobre su utilización en el mundo, es claro que la tendencia va en el sentido contrario a su implementación, se dirige a abandonar el voto electrónico debido al alto riesgo de que los sistemas de votación electrónica puedan ser vulnerados.”

Es en el contexto *supra* descrito, que a continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales	
LIBRO SEXTO	LIBRO SEXTO

¹¹ Op. Cit., Rogelio Muñiz Toledo. (2020).

<p style="text-align: center;">Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>	<p style="text-align: center;">Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3.- En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.</p> <p>4. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar.</p>
--	---

	<p>5. Las y los candidatos elegidos mediante las listas a que se refieren los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser democráticas y, por tanto, incluir a candidatas y candidatos miembros de los pueblos indígenas, de la diversidad sexual, personas con discapacidad, migrantes, afrodescendientes y jóvenes.</p> <p>6. La posición de las minorías en las listas deberá ser prioritaria para garantizar su eficaz inclusión en el Congreso.</p>
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del</p>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>	<p>padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR

ÚNICO. - Se reforma el artículo 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de **GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL** de los mexicanos en el exterior, de la siguiente manera:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

LIBRO SEXTO

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3.- En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.

4. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar.

5. Las y los candidatos elegidos mediante las listas a que se refieren los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser democráticas y, por tanto, incluir a candidatas y candidatos miembros de los pueblos indígenas, de la diversidad sexual, personas con discapacidad, migrantes, afrodescendientes y jóvenes.

6. La posición de las minorías en las listas deberá ser prioritaria para garantizar su eficaz inclusión en el Congreso.

Artículo 332.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 07 de diciembre de 2022.

Manuel Alejandro Robles Gómez



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos **71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

Ante el creciente uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y las libertades de las personas, es de la más alta importancia generar un Sistema que coordine a los organismos gubernamentales buscando el pleno desarrollo de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es fundamental que dicho sistema vele por el derecho a las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Derecho a las TIC

El término de TIC se refiere a aquellos recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y

video, comercio electrónico, etc.¹ De modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna:

Artículo 6o. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.²

Por otro lado, citando a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, el derecho a las TIC comprende:

La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la

¹ Gobierno Federal (2018). “Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo”. Gobierno Federal. Recuperado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

² (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6).

Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.³

A dichas **prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación.**⁴ Estos revisten tanto **derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas).**⁵

Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el **Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados** en su obra *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, menciona:

Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...)

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico.⁶

De este modo, **los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.**

³ CNDH. “DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN”. CNDH (2015). Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf

⁴ CESOP (2017). “Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento”. Cámara de Diputados. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/91158/457163/file/CESOP-IL-72-14-DerHumaCuartaGeneracion-310817.pdf>

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

A lo largo de los años, se han elaborado cartas y declaraciones de la sociedad civil que pugnan por defender los derechos humanos en el ciber espacio. Por ejemplo, la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* presentada en Davos, Suiza el 8 de febrero de 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation,⁷ en la cual buscaba plasmar su visión del internet como un espacio diferente del mundo real. Asimismo, la *Carta de Derechos en Internet* de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones,⁸ puntualiza que se trata de derechos que tienen como fin proteger el conocimiento, la libertad de expresión y de asociación.

Por su parte, la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*. Dicha Carta recoge las declaraciones de principios emitidas en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y de Túnez, y provee un marco normativo anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de estos en el espacio *online*.⁹ La Carta enfatiza que es esencial que todos que los agentes públicos y privados respeten y protejan los derechos humanos en internet. Por lo cual, menciona que **se debe lograr que el internet funcione y evolucione de manera que sean cumplidos los derechos humanos.**¹⁰

⁷ Barlow, JP (1996). “Declaración de Independencia del Ciberespacio” Uhu.es. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

http://www.uhu.es/ramon.correa/nn_tt_edusocial/documentos/docs/declaracion_independencia.pdf

⁸ APC (2006). “Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones”. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_2.pdf

⁹ Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2014). “Carta de derechos humanos y principios para internet”. Dynamic Coalition: Foro de Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas derechoseninternet.com. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en: https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf

¹⁰ *Ibidem*.

Esto se encuentra en concordancia con el primer y segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.¹¹

Del mismo modo, ha habido diferentes acciones para proteger estos derechos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la **Resolución A/HRC/20/L.132**, titulada *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*,¹² señaló que los derechos que se tienen en línea y fuera de línea deben protegerse:

1. Afirma que **los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea**, en particular la **libertad de expresión**, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 2. Reconoce la naturaleza global y abierta de **Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos** en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- (...)

¹¹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, primer y segundo párrafos)

¹² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). “Resolución A/HRC/20/L.13: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Consultado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para **promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:

a) Fomentando un **entorno en línea propicio, seguro y favorable** a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un **enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil**, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a **garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet**, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Del mismo modo, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la **Resolución A/HCR/20/L**.¹³ En ella, reafirmó lo dicho en la anterior resolución y **condenó las violaciones en contra de los derechos humanos de las personas al limitar su participación en las tecnologías:**

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones

¹³ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). “Resolución A/HRC/32/L.20: Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género **cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;**

10. Condena inequívocamente **las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos,** y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

(...)

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante **procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;**¹⁴

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es Estado Miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos. Por lo que se puede cuestionar **cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea, si el Congreso de la Unión no está facultado para legislar sobre este tema; sumado a que no existe ninguna norma mexicana que se encargue de esto.** Por lo tanto, es importante definir la relación que tiene la seguridad con la TIC, para en conjunto hacer partícipe al H. Congreso de la defensa por estos derechos.

¹⁴ *Ibid.*



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



Aunado a lo anterior, la seguridad digital abarca todo lo que tiene que ver con la protección de datos confidenciales, información biométrica, personal, software, compras y banca en línea, los sistemas de informática gubernamental y otros detalles de la vida moderna que dependen de las computadoras y otros dispositivos inteligentes

La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla.

Acciones previas fallidas

Reconociendo la importancia de la tecnología, el gobierno mexicano en turno se comprometió a tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones de la administración pública, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.¹⁵

De este modo, señaló objetivos específicos y líneas de acción en materia de seguridad:

Objetivos específicos	Líneas de acción
<ul style="list-style-type: none"> • 5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones. • Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones. • Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información.

¹⁵Gobierno Federal (2020). “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 2021. Recuperado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas. • Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos • Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos
--	--

Tabla 1. Elaboración propia con información del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024

Por otro lado, se creó el Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones tiene como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.¹⁶ Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas,

¹⁶ Gobierno Federal (2022). Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos. Gobierno Federal. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/protocolo-283239>

Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.¹⁷

Asimismo, el **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal** establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal.¹⁸

A pesar de **los objetivos y compromisos con la ciudadanía**, estos **no se cumplieron** ya que diversas instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

¹⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). “Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos”. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf

¹⁸ Secretaría de Gobernación (2021). “ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la Federación. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

A continuación, se enlistan algunos de los ataques a la seguridad cibernética ocurridos en los últimos años:

- Durante abril y mayo de 2018 el **Banco de México** fue víctima de varios ataques cibernéticos que **vulneraron el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios**.¹⁹ **Se sustrajeron por lo menos 300 millones de pesos** de cinco instituciones bancarias.²⁰ Esto ocurrió pese a la existencia de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Dirección de Ciberseguridad, que en teoría son los responsables de procurar la ciberseguridad y hacer frente a los incidentes de la institución.
- En 2019, la empresa estatal **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** fue *hackeada*. De este modo, **180,000 archivos de la petrolera fueron secuestrados** y los delincuentes demandaron 565 *bitcoins*, equivalente a **4.9 millones de dólares, para liberar los archivos**.²¹ De este modo, en febrero de 2020 se filtraron en la *Deep web* documentos con información de la infraestructura de PEMEX, de proveedores y datos personales de empleados y clientes.²²

¹⁹ Banco de México (2018). "Información sobre los Ataques a Participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)". Banco de México. Recuperado el 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B86A498AE-5F8A-57CE-2C11-B5059AB9EB20%7D.pdf>

²⁰ Forbes (2018). "Hackers roban al menos 300 mdp con ataque a bancos en México". Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackers-roban-de-300-a-400-mdp-con-ataque-a-sistema-de-bancos/>

²¹ Riquelme, R. (2019). "El rescate por el hackeo a Pemex es el segundo mayor por ransomware". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-rescate-por-el-hackeo-a-Pemex-es-el-segundo-mayor-por-ransomware-20191115-0035.html>

²² Badillo, D. (2021). "Flotan" en internet 180,000 archivos de Pemex sustraídos por hackers". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Flota-en-internet-informacion-sensible-de-Pemex-sustraida-por-hackers-20210216-0103.html>

- En 2020, la **Secretaría de Economía**, sufrió un ataque cibernético que impactó a los servidores²³ y afectó los trámites para la exportación.²⁴
- En 2020 la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** fue *hackeada*, afectando a la plataforma de legitimación de contratos colectivos.²⁵
- En 2020, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** fue *hackeada*, dejando a su página fuera de servicio.²⁶
- En 2021, la **Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia** sufrieron ciberataques, por medio del método conocido como *ransomware* (un *software* con el que los cibercriminales secuestran datos a través de un cifrado de archivos que se libera pagando un rescate).²⁷

Esto vulnera el bienestar de la ciudadanía mexicana, ya que las personas que *hackean* los sistemas acceden a información confidencial. Por lo tanto, pudo haber sido importante implementar las medidas propuestas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.

²³ Secretaría de Economía (2022). “Controla Secretaría de Economía ataque informático” Secretaría de Economía. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/controla-secretaria-de-economia-ataque-informatico?idiom=es>

²⁴ Saldaña, I. (2020). “Por hackeo a Secretaría de Economía, trámites de azúcar, jitomate y llantas serán por correo”. El Universal. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/por-hackeo-economia-tramites-de-azucar-jitomate-y-llantas-seran-por-correo>

²⁵ Excelsior (2020). “Incidente afecta la Secretaría del Trabajo”. Excelsior. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incidente-afecta-la-secretaria-del-trabajo/1368850>

²⁶ Armenta, MH (2020). “Hackean la página de la Condusef y la dejan fuera de servicio”. Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackean-la-pagina-de-internet-de-la-condusef/>

²⁷ *Ibid.*

De este modo, es particularmente importante el *hackeo* del cual fue víctima la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que dejó al descubierto 6 terabytes de información clasificada, documentos sin testar y estrategias de seguridad, poniendo en riesgo a la población del país.

Hackeo a la SEDENA

El 29 de septiembre de 2022, el grupo *hacktivista* Guacamaya ingresó a los sistemas de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y obtuvo 6 terabytes²⁸ de información. Entre los documentos filtrados, se encontraban comunicaciones, fotografías y documentos de diversos temas, como contratos de obra pública, seguridad, contratos del ejército, correos, el estado de salud del Presidente López Obrador, informes de inteligencia sobre líderes criminales y políticos,²⁹ transcripciones de intervenciones telefónicas, directorios y reportes sobre seguimiento a personas, como el Embajador de Estados Unidos en México,³⁰ y el despliegue detallado de las fuerzas armadas.³¹ La información obtenida son 36 millones de documentos PDF, 1.5 millones de fotos y 3 mil horas de video. Esto es el triple de la información divulgada en los *Pandora Papers*.³²

²⁸ Abi-Habib, M. (2022). "El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país". The New York Times. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-guacamaya-hackeo.html>

²⁹ BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³⁰ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 96". Latin US. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/09/29/loret-capitulo-96/>

³¹ *Ibidem*.

³² BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

Diversos expertos en ciberseguridad y sociedad civil mencionan que el *hackeo* a la SEDENA evidencia **la vulnerabilidad del Ejército de México en ciberseguridad**. En este sentido, Luis Fernando García, director ejecutivo de R3D explicó lo siguiente: **“Revela incompetencia o un descuido por parte del Gobierno en la protección de ciberseguridad de sus instituciones”**.³³ Por su parte Leopoldo Maldonado, director para México y Centroamérica de Artículo 19 aseveró que el Ejército y el Gobierno tienen la responsabilidad por omisión, **“por las vulnerabilidades que hay en sus redes internas, en sus sistemas de seguridad cibernética”**.³⁴

Sin embargo, esta vulnerabilidad fue detectada de manera oportuna, pero no fue atendida. Francisco Solano, director de tecnologías de la información (TI) y portafolio de Logicalis para el norte de Latinoamérica explicó que el grupo Guacamaya aprovechó **una flaqueza del servidor Microsoft Exchange detectada en el primer semestre del año pasado por el gobierno, la cual no se pudo corregir por falta de recursos**.³⁵ Mientras que Adolfo Grego, especialista en investigación forense refiere que los hackers necesitaron por lo menos de tres días para copiar la información de la SEDENA, lo cual supone inacción por parte de las autoridades.³⁶

Ante esto, cabe mencionar que el 18 de mayo de 2017, la SEDENA obtuvo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del programa denominado **“Adquisición de Plataformas Tecnológicas para implementar un Centro de Operaciones del Ciberespacio”**. Dicho **programa tiene como fin dotar de recursos tecnológicos y de capacitación** de personal. Por lo que a

³³Forbes. (2022). “Hackeo a Sedena revela incompetencia y pone en riesgo a personas: R3D”. Forbes México. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/espionaje-al-ejercito-mexicano-vulnera-y-viola-los-ddhh-r3d/>

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*

partir de 2018 se han dado recursos para la adquisición de plataformas para habilitar capacidades de ciber inteligencia y de especialización de recursos humanos en la **SEDENA**, e incluso desarrollar actividades de investigación en el ciberespacio. Hasta ahora, la inversión ha sido de por lo menos **340 millones 491 mil 578 de pesos**. Sin embargo, ni esta inversión pudo detener el *hackeo*.³⁷

La profundidad del problema radica en que la Secretaría encargada de velar por la seguridad nacional del país, establecido en la Ley de Seguridad Nacional, puso en riesgo a cada una de las personas que habitan el país.³⁸ Sin embargo, las vulnerabilidades de SEDENA en materia de seguridad digital no son nuevas. Tras realizar una revisión exhaustiva a la dependencia, con motivo de la Cuenta Pública del 2020, **la Auditoría Superior de la Federación reportó en 2021 las deficiencias de SEDENA en seguridad digital:**

- **Deficiencias en los controles de ciberdefensa para la infraestructura de hardware y software** de la Secretaría, relacionadas con las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia, que podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, poniendo en riesgo la operación de la SEDENA.
- Falta de control en la configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores, evaluación continua de la vulnerabilidad y solución, así como protección de correo electrónico y navegador web.³⁹

³⁷ Rosa, Y. de la. (2022). "Sedena gasta más de 340 mdp en ciberseguridad. . . y aun así la hackean". Forbes México. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sedena-gasta-mas-de-340-mdp-en-ciberseguridad-y-aun-asi-la-hackean/>

³⁸ (Ley de Seguridad Nacional, art. 3)

³⁹ Hackeo: Desde 2021 ASF reprobó a Sedena por deficiencias graves en ciberseguridad. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://m-x.com.mx/al-dia/hackeo-desde-2021-asf-reprobo-a-sedena-por-deficiencias-graves-en-ciberseguridad>

Ante esto, se plantean los siguientes cuestionamientos: Si Guacamaya pudo, ¿qué no podrán hacer células criminales, cárteles y terroristas, ahora que saben lo vulnerable que es SEDENA? Por tanto, el cuestionamiento más importante es: ¿existe seguridad digital en México? La respuesta a esto es “no”, y menos se respetan los derechos de las persona en el ciberespacio. Por ejemplo, el Caso Pegasus que puso a México como uno de los principales consumidores de tecnologías de vigilancia utilizada por funcionarios del gobierno para perpetuar intervenciones ilegales de las comunicaciones en contra de políticos, líderes comunitarios, activistas y periodistas.⁴⁰ Es inadmisibles que esto siga ocurriendo.⁴¹

SOLUCIÓN

Se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos.

Así, vale mencionar que la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior Servicios de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados en el informe sobre ciberseguridad señaló.

No existe en México una entidad, órgano o institución que esté facultada para atender de manera exclusiva la ciberseguridad del Estado Mexicano.

⁴⁰ Davis, K., & Fry, W. (2022, febrero 20). En México no hay secretos: Cómo el espionaje se hizo rutina para políticos y otras personas en el poder. The Los Angeles times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-20/en-mexico-no-hay-secretos-como-el-espionaje-se-hizo-rutina-para-politicos-y-otras-personas-en-el-poder>

⁴¹ Cid, A. S. (2021, noviembre 9). El espionaje del ‘caso Pegasus’ en México se cobra su primer detenido. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

(...) el Congreso no cuenta con facultades expresas para legislar en la materia.⁴²

Por tanto, la solución es crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital mediante la Ley de Seguridad Digital.

Por tanto, la solución se divide en dos puntos, que serán explicados a continuación:

1. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio
2. Crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital.

1. Facultar al Congreso de la Unión en materia de ciberseguridad

El Congreso de la Unión no está facultado para legislar sobre la materia de la presente iniciativa, siendo esto importante para poder garantizar la privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y sobre todo proteger los derechos humanos en el ciberespacio. Ante esto, la solución es poder facultarlo para legislar el tema. Esto, sin dejar de los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por los Estados Unidos Mexicanos, lo cual impedirá que las acciones se lleven a cabo con fines ajenos a los del bienestar general.

2. Sistema Nacional de Seguridad Digital

Actualmente, no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de

⁴² Claudia Gamboa Montejano, Informe, SIAE.

internet.

Cabe señalar que la propuesta fue generada con base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

El Sistema estará facultado para:

- ❖ Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- ❖ Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- ❖ Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

Dicho sistema no podría ser dependiente ni venir de la Secretaría de la Defensa Nacional. En primer lugar, porque la Secretaría no está preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC.⁴³

⁴³ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 97". Latin US. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/10/06/loret-capitulo-97/>

Por lo tanto, y tomando en cuenta que los organismos constitucionalmente autónomos históricamente han sido los aliados de la ciudadanía, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los mexicanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por los organismos constitucionalmente autónomos.

FUNDAMENTACIÓN

En el siguiente apartado, se describirá la fundamentación legal que da facultades para crear tal organismo, así como el respeto por los derechos humanos como una de las directrices de la propuesta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. (...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

4o. (...) El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

(...)

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(...)

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

(...)

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Resolución A/HRC/20/L.132, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas (...) en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad

de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Resolución A/HRC/20/L.132

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;⁴⁴

⁴⁴ ONU (2016). Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Metas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

2.2 Derecho a estar libre de censura Internet debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos.

2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea. Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas.

3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimiento difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

3.2 Derecho a la libertad de información Los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones internacionales públicas, deben garantizar la transparencia y la responsabilidad poniendo a disposición la información relevante para la opinión pública. Deben asegurarse de que dicha información se difunda en línea mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, y de que la misma sea accesible incluso si se usan computadores más antiguos y conexiones lentas a internet.

3.3 Derecho al acceso a la información financiada por fondos públicos Toda la información que se produce con el apoyo de fondos públicos, incluso las investigaciones científicas y sociales, deben ser accesibles en forma gratuita para todos y todas.

Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.

2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

(...)

3. Libertad y seguridad en Internet

(...)

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios

adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

a) Protección contra todas las formas de la delincuencia

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

b) Seguridad de Internet

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

5. Libertad de expresión e información en Internet

(...)

La libertad de expresión **es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos** y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

a) La libertad de protesta en línea

(...)

b) La libertad ante la censura

(...)

c) Derecho a la información

(...)

d) La libertad de los medios de comunicación

(...)

e) Libertad frente al discurso de odio

(...)

8. Privacidad en Internet

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

a) La legislación nacional sobre la privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

b) Políticas de configuración de la privacidad

(...)

c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

d) Protección de la personalidad virtual

(...)

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación (...)

g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9. Protección de los datos digitales

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

(...)

b) Obligaciones de los colectores de datos

(...)

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

(...)

d) Monitorización de la protección de datos

(...)

15. Participación online en los asuntos públicos

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

(...)

b) Derecho a participar en el gobierno electrónico

(...)

Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC.

El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos.

Artículo 12.C.5: Equipo Terminal

(...)

2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para:

- (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones;
- (b) prevenir la degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

(...)

(e) garantizar la seguridad y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad.

3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa por el que se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta, se presenta a continuación siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I al XXIX-Z. XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I al XXIX-Z. XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión, y XXXII. Para expedir leyes en materia de privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX-Z. [...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión, y

XXXII. Para expedir leyes en materia privacidad, control de la información de datos personales, de almacenamiento, confidencialidad, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2022.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>